UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS CARRERA DE DERECHO

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES, SEMINARIOS Y TESIS



TESIS DE GRADO

(Tesis de grado para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

"INTRODUCIR EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR (LEY NO. 603), LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER COMO PARTE DE LA ESTRUCTURA JURÍDICA"

POSTULANTE: WALDO CRISTIAN PARDO QUIROZ

TUTOR: DR. FÉLIX C. PAZ ESPINOZA

LA PAZ - BOLIVIA

2018

DEDICATORIA:

A la increíble capacidad del cerebro humano,

Y a la fuerza de voluntad humana.

A mi señora Madre Prof. Marina Gladys Quiroz Pérez,

Por su dedicación, esfuerzo y apoyo...

Cumpliendo la labor de Padre y Madre para mí.

A la Casa Superior de Estudios Universales,
Universidad Mayor de San Andrés,
Y a su plantel docente.

A mis profesoras quienes me mostraron El camino correcto, a través de la superación personal Y la búsqueda del éxito, la justicia y la sed de libertad...



AGRADECIMIENTOS

Dirigidos todas aquellas personas que colaboraron con el presente documento de tesis, y al apoyo brindado por terceras personas.

Agradezco a mi Familia por todo el apoyo brindado,

El esfuerzo material y el apoyo moral que en todo momento hemos recibido.

Al Dr. Félix C. Paz Espinoza, Tutor y Guía de la presente Tesis de Grado, quien tuvo la mejor disposición para colaborarme en el presente proyecto de grado.

A todo el Plantel Docente y al Personal Administrativo,

De la Carrera de Derecho.

PRESENTACIÓN

En el afán investigativo y de observación acumulativa en el campo de la investigación jurídica existen variadas vertientes que generan nuevas corrientes legales, que nacen de los usos y costumbres a consecuencia de un cambio gradual y constante nacido en el seno mismo de las distintas sociedades.

Es así, que surge un fenómeno de naturaleza controversial desde hace varias décadas atrás, denominado Inseminación Artificial como una nueva figura de orden reproductivo y con ello se suscitan diversas figuras tales como el Vientre en Alquiler, que requieren y buscan su respectivo reconocimiento y vigilancia a través de los mecanismos jurídicos con los que cuenta el Estado Boliviano.

Por esta razón, la presente Tesis de Grado reflejará la innegable existencia de un fenómeno científico de procreación que se ha ido introduciendo en las diferentes capas sociales de los países organizados, y que requiere en sus procesos la normativa vigente del Estado y su reconocimiento como acto lícito en ámbito jurídico y contractual.

El Autor





ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	Pág. 1
CAPITULO I	
DISEÑO METODOLÓGICO	Pág. 3
1 TITULO DEL TEMA	Pág. 3
2 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.	Pág. 4
3 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	Pág. 5
4 DELIMITACIÓN DEL TEMA	Pág. 6
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	
4.1. DELIMITACIÓN TEMATICA	Pág. 6
	Pág. 7
4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL	Pág. 7
5 FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS	Pág. 7
6 OBJETIVOS	Pág. 8
6.1. OBJETIVO GENERAL	Pág. 8
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.	Pág. 9
7 BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA	Pág. 9
7.1. MARCO TEÓRICO	Pág. 9
7.2. MARCO CONCEPTUAL.	Pág. 14
7.3. MARCO JURÍDICO	Pág. 16
7.3.1. Marco Jurídico Vigente	Pág. 16
7.3.2. Marco Jurídico Comparado	Pág. 18
8 HIPÓTESIS DE TRABAJO	Pág. 19
8.1. VARIABLES	Pág. 19
8.1.1. Variable Independiente	Pág. 19
8.1.2. Variable Dependiente.	Pág. 19
8.2. UNIDADES DE ANÁLISIS	Pág. 19
8.3. NEXO LÓGICO.	Pág. 19
9 MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN	Pág. 20
9.1 MÉTODO ANALÍTICO	Pág. 20
9.2 MÉTODO SOCIOLÓGICO.	Pág. 20
9.3 MÉTODO EXEGÉTICO	Pág. 20
9.4 MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES LÓGICAS	Pág. 21
9.5 MÉTODO NORMATIVO	Pág. 21
9.6 MÉTODO COMPARATIVO	Pág. 22
10 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZARSE	Pág. 22
11 CRONOGRAMA DE TRABAJO.	Pág. 23
12 ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS.	
12 ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS	Pág. 23
CAPITULO II	
LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES Y	
PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL	
PROCESO FAMILIAR SOBRE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER	Pág. 27
1. ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER	Pág. 27
THE DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT	1 46. 27
2. CONCEPTO DE VIENTRE EN ALQUILER.	Pág. 29
2.1. Características del Vientre en Alquiler.	Pág. 29
2.2. Efectos y Consecuencias de la figura del Vientre en Alquiler	Pág. 30
2.3. Ventajas y desventajas de la figura del vientre de alquiler.	Pág. 32
3. Fecundación	Pág. 34



3.1. Fases de la fecundación humana.	Pág.	34
3.2. Fecundación Artificial	Pág.	35
3.3. Fecundación In Vitro.	Pág.	36
3.3.1. Fases de la Fecundación In Vitro	Pág.	36
4. Sujetos que intervienen en la figura del vientre en alquiler	Pág.	38
5. DISPOSICIONES LEGALES DEL NUEVO CODIGO DE LAS FAMILIAS		
Y DEL PROCESO FAMILIAR	Pág.	39
CAPÍTULO III		
LA PRÁCTICA DEL VIENTRE EN ALQUILER Y SU TRATAMIENTO	Pág.	42
1. LA PRÁCTICA DEL VIENTRE EN ALQUILER.	Pág.	42
2. ANALISIS CLINICO DE LA CAPACIDAD		
DE LA PARTE CONTRATANTE.	Pág.	47
2.1. Requisitos.	Pág.	47
2.2. Condiciones médicas de la madre en alquiler	Pág.	47
3. MÉTODOS DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA	Pág.	49
3.1. Estimulación ovárica.	Pág.	49
3.2. Tratamiento con GnRH (Hormona liberadora de gonadotropina)	Pág.	49
3.3. Extracción de ovocitos.	Pág.	50
3.4. Transferencia de embriones	Pág.	51
3.5. Transferencia intrafalopiana de cigotos	Pág.	51
4. INSEMINACIÓN ARTIFICIAL	Pág.	52
4.1. Inseminación artificial homóloga o conyugal (IAH)	Pág.	52
4.2. Inseminación artificial con donante (IAD)		
5. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REPRODUCCION ASISTIDA	Pág.	53
6. EL ALQUILER DE ÚTERO COMO OBJETO DE CONTRATO	_	
Y SU REGULACIÓN NORMATIVA	Pág.	55
7. MARCO LEGAL DEL VIENTRE EN ALQUILER	Pág.	58
7.1. Legislación Comparada	Pág.	59
CAPITULO IV		
PROCEDIMIENTO LEGAL		
Y LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DEL VIENTRE		
EN ALQUILER EN EL RÉGIMEN JURÍDICO POSITIVO	Pág.	65
1. LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER		
COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA	Pág.	65
2. DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS		
Y RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO		
2.1. DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA	Pág.	66
2.1.1. INTRODUCCIÓN	.Pág.	66
2.2. MARCO PRÁCTICO	.Pág.	66
2.3. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS		
SEGÚN LAS PREGUNTAS	.Pág.	. 67
3. DECLARACIÓN DE MOTIVOS	Pág	₅ . 72
CONCLUSIONES / CRÍTICAS	Pág	. 76
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS	Pág	j. 78
ANTEPROYECTO		
BIBLIOGRAFÍA	_	
APENDICES O ANEXOS		



INTRODUCCIÓN

La presente Tesis de Grado, es el resultado del desarrollo de un trabajo metódico, fundamentado y propuesto bajo bases doctrinales, teóricas, conceptuales y jurídicas, a través de dicho documento se presenta una sistematización de la investigación realizada, acerca de la posibilidad de incorporar la figura del vientre en alquiler como institución jurídica en el Código de las Familias y Proceso Familiar.

En éste documento damos a conocer una realidad a luces que se ha ido suscitando a través del tiempo, *el hecho material del vientre en alquiler*, es hoy una opción factible para los matrimonios con serios problemas de infertilidad y que no pueden concebir prole; el vientre en alquiler es un proceso médico-científico en que se transfieren embriones de la pareja a una mujer en condición de madre gestacional o madre de alquiler, a quien una vez realizada la implantación en su vientre es la encargada de llevar a término el desarrollo pleno de dichos embriones que se encuentran dentro de su vientre durante el período de embarazo, hasta el nacimiento del nuevo ser, siendo necesario, y por la complejidad de los problemas que se pueden suscitar, que dicho proceso y su desarrollo sea correctamente normado y regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En este entendido, es que en la presente tesis, planteamos la incorporación de la figura del vientre en alquiler como institución jurídica dentro del Nuevo Código de Familias y Proceso Familiar – Ley No. 603, toda vez que en esta norma no se contempla ninguna disposición legal sobre el alquiler de vientre o vientre en alquiler, y mucho menos algún procedimiento legal para asegurar esta práctica y de esa manera regular dicho proceso velando por los derechos y obligaciones de las partes involucradas desde el momento de la fertilización hasta el nacimiento del nuevo ser, con el fin de efectivizar la realización de esta práctica y así brindar la debida cobertura legal y la correspondiente tutela jurídica a los soberanos que forman parte de la estructura social.

Considerando, la práctica de la reproducción asistida como el ejercicio de una serie de derechos humanos, entre ellos el derecho primo a fundar una familia, a la igualdad, a la no discriminación, a la autonomía reproductiva, a la salud, y a beneficiarse del progreso





científico, que están contenidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en los tratados internacionales.

Siendo así, que promovemos el establecimiento de esta nueva figura jurídica, siguiendo los principios establecidos en el Derecho de Familia, toda vez, que las personas que no pueden tener hijos opten recurrir a la reproducción asistida mediante la figura del vientre en alquiler, regulando jurídicamente éste proceso y velando por los derechos y obligaciones de las partes involucradas desde el momento de la fertilización hasta el nacimiento del nuevo ser.





CAPÍTULO I

DISEÑO METODOLÓGICO

1.- TITULO DE TEMA.

"Introducir en el Código de las Familias y Proceso Familiar (LEY No. 603), la figura del vientre en alquiler como parte de la estructura Jurídica"

Siendo la figura del vientre en alquiler una opción viable para los matrimonios con problemas de fertilidad, siendo los embriones los que se transfieren a la madre gestacional o *madre de alquiler*, quien llevará a término de fecundidad los embriones que se desarrollen dentro de su vientre, y por la complejidad de los hechos materiales que se puedan suscitar en tal proceso, el mismo debe ser normado.

Tomando en cuenta que esta actividad es practicada en silencio en nuestro país hace más de una década, se requiere la promulgación de una norma o su incorporación a la Ley No. 603 C.F. y P.F. que otorgue garantías a las partes, refiriéndonos a los padres y la persona que alquila su vientre, velar sus derechos y regular sus obligaciones, la asistencia de salud y los cuidados que se requieran desde el momento en que se realice la fertilización hasta el nacimiento del nuevo ser, enmarcándose como una necesidad social más que un beneficio económico. Beneficio que sería para ambas partes con asistencia legal en hospitales y centros de salud.

Es precisamente en este entendido, planteamos la incorporación de la figura del vientre en alquiler como institución jurídica dentro de la Ley No. 603, toda vez que en esta norma no se contempla ninguna disposición legal sobre el alquiler de vientre o vientre en alquiler, y mucho menos algún procedimiento legal para esta práctica, que asegure el cumplimiento de las obligaciones de los padres y la persona que llevará desde la etapa de gestación, al nuevo ser, con éste fin debemos efectivizar la realización de esta práctica y brindar la protección jurídica correspondiente a las partes y al nuevo ser.

Al establecer esta nueva figura del vientre en alquiler, lo hacemos siguiendo los principios establecidos en el Derecho de Familia.





2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

¿POR QUÉ ES NECESARIO INTRODUCIR LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR PARA QUE GARANTICE LOS DERECHOS DE LOS PADRES BIOLÓGICOS, LA DUEÑA DEL VIENTRE Y DEL NUEVO SER?

CAUSA

PARA QUÉ: Acorde a la dinámica social y la forma de cumplir con las necesidades de los descendientes y suministrar todos los medios de subsistencia surgiría la Institución del vientre en alquiler, como institución del derecho, del estado y la vida en todos los aspectos, ya que la unión natural de la primera pareja humana, señala en todos los estudios de investigación su fin de prevalecer como especie y garantizar su reproducción para este fin.

EFECTO

POR QUÉ: Con su regulación, las familias podrán optar a la reproducción asistida mediante el variante vientre en alquiler, estando jurídicamente protegidos por un marco legal que garantice los derechos tanto del engendrado, como de los padres genéticos y de la persona que preste su vientre.

ENTORNO

Dónde: Con la competencia que corresponde a la normativa del Código de Familias y del Proceso Familiar.

En la legislación boliviana el instituto del Derecho de Familia está enmarcado eminentemente en la Familia y su entorno como célula de la sociedad, base sustancial para la organización de los pueblos y la reivindicación del Estado, que debe estar envestida de altos niveles de moralidad y espiritualidad.



La evolución de la familia ha producido bifurcaciones dentro de las concepciones tradicionales del matrimonio institucionalizándose los matrimonios de hecho y las uniones libres, que en todos los casos se despliegan con descendencia, empero se ve nublada la conciencia de los progenitores que descuidan los altos valores de protección, cuidado, vigilancia y seguridad.

Acorde a la dinámica social y la forma de cumplir con las necesidades de los descendientes y suministrar todos los medios de subsistencia surge la Institución del vientre en alquiler, institución del derecho, del estado y la vida, en todos los aspectos, ya que la unión natural o sagrada de la primera pareja humana, señala en todos los estudios de investigación, sobre el origen de la vida de los hombres y de su reproducción para este fin.

3.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.

En los antecedentes históricos del Derecho de Familia en Bolivia, se plasma a partir del desprendimiento del Derecho Civil, en base a la conceptualización de la tercera rama del Derecho, conocida inicialmente como "Derecho Social" y posteriormente como "Tertium Genus", conllevando una concepción sociológica dentro de las funciones del Estado gozando de una Tutela Constitucional.

En todas las etapas históricas el hombre, por su naturaleza biológica, tiende a la conservación de la especie, enfrentándose a las vicisitudes de la vida. Aunque las probabilidades de defensa solitaria sean escasas, éstas aumentan cuando el hombre se agrupa y se reproduce. La supervivencia de los hijos recién nacidos del hombre primitivo sólo fue posible gracias a la protección paterna y materna; es decir, consecuencia del *amor filial* propio de la naturaleza los hijos del hombre primitivo, sin mediar ley social alguna, eran protegidos por los padres hasta que éstos pudiesen valerse por sí mismos para sobrevivir. Más tarde, con la aparición de la familia, aquella protección se hizo extensible.

En la actualidad, los mecanismos del Estado, como institución pública que se encuentra por encima de la sociedad, para regular las relaciones sociales, en particular las relaciones familiares, giran alrededor de la propiedad privada y del patrimonio de la



familia. Partiendo de la existencia de un nuevo ser, el Estado vela por este sujeto, tomando en cuenta que es responsabilidad de los padres brindar al hijo las más premiosas necesidades para vivir y que, en el futuro, sea un habitante útil para sí, para su familia y la sociedad, a la sociedad no le es relevante como surge el niño, sólo le es relevante su protección, en procura común de obtener un futuro promisorio.

Dicho esto, se hace perceptible al observar a los matrimonios, apreciando éstos nuevos seres proceden de móviles diferentes y se desarrollan de los más variados modos, teniendo así uniones felices en pareja, pero también parejas en desgracia. El problema de la preservación de la especie como forma de vencer a la muerte, le ha preocupado siempre al hombre, como consecuencia de esto, vemos como la figura del vientre en alquiler es practicado, por lo tanto, el matrimonio tiene su raíz en la familia cuando existen hijos de por medio, y éstos representan la consumación de la vida en pareja.

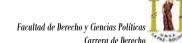
Cuando una de las partes considere que sus derechos son vulnerados con esta normativa podrá recurrir al legislador, para que la autoridad competente pueda resolver dichos conflictos mediante una resolución de la norma legislada. Siendo el Estado el más beneficiado, con esta actividad, porque se estaría garantizando este procedimiento con transparencia y eficiencia, en bienestar de la Familia mediante una norma que respondería al desarrollo de la población, a la par de países desarrollados con sus ordenamientos y disposiciones legales acordes a la realidad.

4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.

Realizando un análisis de los factores que se utilizaran en el presente trabajo, y con el fin de determinar los límites, alcances, sentido y los recursos establecidos, se llegan a determinar los siguientes aspectos:

4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La labor de investigación científica será aplicada en un área de estudio Jurídico Social, por la importancia que denota la incorporación de la figura del vientre en alquiler en el Código de las Familias y Proceso Familiar, determinando de forma exacta y concreta las bases y fases secuenciales en estos trámites, razón por la cual es preeminente analizar los





principios del Derecho de Familia, tanto en las corrientes doctrinarias como la evolución en la jurisprudencia.

4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.

Conforme al cronograma de actividades planteado en la estructura de investigación se realizó un análisis investigativo desde la gestión 2013 al presente, con preeminencia a las observaciones realizadas en estos casos, determinando la aplicación de forma análoga del Procedimiento Familiar, los principios rectores sociales propios del Derecho de Familia y el accionar de los alcances sociales y objetivos del Código de las Familias y Proceso Familiar.

4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El espacio geográfico que comprenderá nuestro objeto de estudio estará centrado en las ciudades troncales de Bolivia, refiriéndonos a las ciudades de La Paz y Santa Cruz, de manera particular, porque son las ciudades donde existe un mayor desarrollo económico social y en las mismas se estaría requiriendo con mayor frecuencia la incorporación de la figura del vientre en alquiler, siendo estas ciudades el modelo de estudio para proponer la incorporación de esta figura en nuestro ordenamiento jurídico a nivel nacional.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.

El presente perfil, representa el desarrollo de un trabajo metódico, fundamentado en bases doctrinales, teóricas, conceptuales y jurídicas, a través de este documento se presenta una sistematización de la investigación realizada sobre incorporar la figura del vientre en alquiler como institución jurídica en el Código de las Familias y Proceso Familiar.

En este trabajo se da a conocer que hoy en día, la figura del vientre en alquiler, es una opción para los matrimonios con problemas de fertilidad, que no pueden tener hijos; el vientre en alquiler consiste en que se transfieren embriones de la pareja a una mujer en condición de madre gestacional o madre de alquiler, la cual una vez realizada la implantación en su vientre llevará a término los embriones que se desarrollen dentro de



su vientre durante todo el embarazo hasta el nacimiento del nuevo ser, siendo, necesario por la complejidad de los problemas que se puedan suscitar, que el mismo sea normado y regulado dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

En este entendido, en el presente trabajo planteamos la incorporación de la figura del vientre en alquiler como institución jurídica dentro del Nuevo Código de Familias y del Proceso Familiar – Ley No. 603, toda vez que esta norma no contempla ninguna disposición legal sobre el alquiler de vientre, y menos el procedimiento legal para esta práctica, para asegurar de esta manera el cumplimiento de las obligaciones de los padres y la persona que llevará desde su fertilización al nuevo ser hasta su nacimiento, con el fin de efectivizar la realización de esta práctica y brindar la protección jurídica correspondiente a las partes y al nuevo ser.

Considerando, la práctica de la reproducción asistida como el ejercicio de una serie de derechos humanos, entre ellos el derecho a acrecentar la familia, la igualdad, la no discriminación, la autonomía reproductiva, la salud y beneficiarse del progreso científico, contenidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en los tratados internacionales.

Es así que, al establecer esta nueva figura, lo hacemos siguiendo los principios establecidos en el Derecho de Familia, toda vez, que las parejas que no pueden tener hijos puedan recurrir a la reproducción asistida mediante la figura del vientre en alquiler, y que sean protegidos jurídicamente los padres, la madre en alquiler y concebido.

6.- OBJETIVOS.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Demostrar la necesidad de que la figura del vientre en alquiler como institución jurídica, se encuentre determinado expresamente en un capítulo del Nuevo Código de las Familias y Proceso Familiar, estableciendo un proceso, para beneficiar y proteger a los padres biológicos y a la persona que alquila su vientre, garantizando sus derechos fundamentales y en especial del nuevo ser desde su gestación hasta su nacimiento.



6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

1. TEÓRICO.

- Analizar los antecedentes de la figura del vientre en alquiler en nuestro país y sus consecuencias.
- Determinar los presupuestos teóricos, doctrinales y normativos, que viabilicen la incorporación de los preceptos jurídicos de la figura del vientre en alquiler como institución jurídica.

2. PRÁCTICA.

- Proponer los preceptos jurídicos que permitan la incorporación de la figura del vientre en alquiler del Nuevo Código de las Familias y Proceso Familiar.
- Establecer un procedimiento y los requisitos que deban cumplir las partes para la figura del vientre en alquiler, antes de su tramitación ante el órgano judicial.

3. COMPARATIVA.

- Realizar un análisis del procedimiento aplicado en países vecinos sobre la figura del vientre en alquiler y el procedimiento que siguen para éste efecto.

7.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA.

7.1. MARCO TEÓRICO.

El tema de estudio tendrá un marco teórico genérico, desde el punto de vista de la Teoría Pura del Derecho, la Técnica Legislativa y la Teoría Normativa, concibiendo a las Normas Jurídicas como las fórmulas y métodos que el Estado utiliza para mejorar la calidad de la estructuración y sistematización de los instrumentos jurídicos normativos, así como del uso del lenguaje de tales instrumentos. Es un saber aplicado a la teoría de la legislación (1).

 $^{(1)}$ NELL, Peter. Teoría de la Legislación como disciplina científica 1973. Pag. 789 y PASSING.



Corriente Moralista.

Se apela primeramente a la unión inseparable querida por Dios entre los significados unitivo y procreador del acto conyugal, unión que el ser humano no puede romper por propia iniciativa. Este principio se funda en la naturaleza del matrimonio y en la íntima conexión de sus seres.

"Unidad del ser humano, compuesto de cuerpo y alma espiritual"

Este principio es aceptado en la antropología cristiana; como el ser humano está integrado por cuerpo, alma y espíritu, y el acto conyugal ha de ser al mismo tiempo corporal y espiritual.

Corriente Humanista

Se comprende a la unidad del ser humano, como un ser compuesto de cuerpo alma y espíritu. Este principio es aceptado en la antropología cristiana; como el ser humano que está integrado por cuerpo, alma y espíritu, y el acto conyugal ha de comprenderse bajo estos mismos aspectos.

Entendiendo que la persona humana no puede ser querida, ni concebida como el producto de una intervención de técnicas médicas y biológicas, toda vez que eso equivaldría a reducirla a ser objeto de una tecnología científica; sin olvidar que la ciencia la ha dado Dios.

La experiencia del embarazo establece una relación profunda entre madre e hijo, éste recibe de aquélla no sólo la alimentación y el aire que respira, sino entre ambos se entretejen en estrechos lazos afectivos imborrables después del nacimiento. En la maternidad sustituta durante la gestación parece como degradada a una pura función de fabricación y privada de toda esa carga afectiva; además grupos feministas se han alzado contra estos procedimientos por el peligro de explotación económica, dando como resultado la aparición de una nueva profesión de madres.



Corriente de los Juristas

Evadir las realidades que presenta la investigación científica con las innovaciones y las alteraciones que han surgido paralelamente al proceso natural de reproducción no es la manera correcta en que deben de actuar los juristas. Situaciones tan controversiales que afecten los vínculos familiares no se han presentado anteriormente y cabe preguntarse si, como comentaba al principio de este trabajo, la familia ha perdido verdaderamente su rumbo. Lo que es indudable es que la familia del futuro ha de sufrir grandes cambios y, entre ellos, uno de los más estremecedores será la filiación. En lugar de permanecer morosos, debe aprovecharse esta increíble oportunidad para diseñar la sociedad del futuro.

Frente a ello, hay juristas que plantean que estar dentro del seno materno es requisito de la personalidad.

Pero si se hace una interpretación literal de dichos textos conduciría a considerar excluido de protección jurídica al concebido fuera del seno materno, en cuyo caso el comienzo de la existencia de la personalidad no coincidiría con el momento de su concepción, sino con el de su implantación en el seno materno.

Sin embargo, esta interpretación literal conduce a un resultado que no condice con el pensamiento filósofo del codificador, ya que la intención es proteger la vida humana desde el momento de su concepción. Para superar este obstáculo hermenéutico, hay que extender por analogía la aplicación de esas disposiciones al supuesto en que la concepción se logre por dichas técnicas fuera del seno materno.

Otra corriente jurídica, lo considera como un consentimiento firmado, bajo parámetros y condicionamientos interpuestos por las partes interesadas, es el único sustento legal que se exige para aplicar la técnica de vientre en alquiler en el país, además de otros requerimientos médicos, físicos y biológicos de la futura madre.

La realización de esta práctica, ya conocida a nivel mundial, no es ajena en nuestro país y nuestra ciudad, bajo el consentimiento de la Constitución Política del Estado, aunque sin una reglamentación de por medio que indique los lineamientos y parámetros legales bajo los que debe realizarse.



No obstante, mientras el tema aguarda entrar en la agenda de los parlamentarios y el sector para su respectiva reglamentación, hay mujeres que ya ofertan su vientre para supuestamente ayudar a procrear a través de sitios en la Internet y en redes sociales.

EJEMPLO:

Al menos dos mujeres alquilan su vientre cada año en Santa Cruz. "Hola soy Alejandra tengo 21 años soy de Santa Cruz, Bolivia, y deseo alquilar mi vientre, soy madre de un niño. Comunicarse con mi correo aa_...._88@hotmail.es", se lee en un portal web comercial muy reconocido en nuestro medio, en el cual también se observan otros anuncios similares de mujeres que prometen una ayuda biológica.

El anuncio obedece a una respuesta ante un pedido realizado por parejas y familias interesadas en hacerse la práctica. Éste hecho es muy reservado, y privado, pero ¿qué se puede hacer en nuestro medio? Nos damos cuenta que desde que se puede proceder de esta manera, hay mujeres en calidad de amigas y de parentesco que han llevado bebés de personas que no pueden tener hijos.

Un compromiso no es suficiente, ni garantiza un final feliz, se desconoce que este tema esté en la agenda política o jurídica para la creación y aprobación de su respectiva regulación.

No obstante, solo se menciona como requisito (fuera de los biológicos y físicos) la firma de un consentimiento firmado, que otorga el Ministerio de Salud, en el cual ambas mujeres; tanto la dueña del embrión como la dueña del vientre, autorizan y se comprometen con la realización de la práctica médica, así como su respectiva conclusión; es decir, la entrega del bebé, a la propietaria del embrión al momento de nacer.

Ante la situación, dichos contratos pueden ser amparados en el artículo 66 de la nueva Constitución Política del Estado, el cual establece: "Se garantiza a las mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y derechos reproductivos". Sin embargo, fuera de ello tampoco existe una norma complementaria que establezca bajo qué lineamientos pueda materializarse dicha norma a fin de que se realice de forma segura.



El hecho de que esta técnica de reproducción asistida no esté prohibida también es su argumento, ya que, al no ser causal de ilícito, realizarla tampoco puede ser un delito. Sin embargo, existen otros argumentos legales tanto en el mayor texto constitucional como en el Código Civil que pueden ser argumentos para el no cumplimiento del acuerdo por parte de la persona que estará encomendada a portar el bebé a lo largo de la gestación y que a la hora de la verdad puede desamparar a las parejas que tuvieron la iniciativa de reproducción.

La falta de un marco legal abre paso a que se desvirtúe la razón para la que fue ideada la práctica. "El hecho de que no haya una disposición legal se presta para muchas cosas; una de ellas, la libre disposición que se tiene del propio cuerpo, que éste pueda prestarse para generar un negocio, afectando la salud de las personas que se puedan dedicar a ese negocio como a las interesadas en concebir un niño".

Al evidenciarse de que hay un vacío jurídico y que se está realizando una práctica que puede terminar afectando al colectivo social, son los legisladores los llamados a producir las nuevas leyes que necesita una sociedad, más aún, tratándose de un fenómeno tan complejo como el que implica la concepción de un hijo con la intervención de tres actores.

Precisamente la inquietud se debe a una tendencia mundial en la que se desvía la verdadera intencionalidad por la que ha sido creada esta técnica, ya que se ha dado más de un caso en los que el alquiler del vientre además de una necesidad se ha vuelto una comodidad para muchas féminas y una manera de generar ingresos económicos para otras.

Tampoco esta problemática es ajena a Bolivia, puesto que existen casos en los que el no cumplimiento del "acuerdo", por el alquiler de un vientre, ha llegado hasta los estratos judiciales, aunque solo velando el cumplimiento del mismo desde el ámbito civil y no así desde el ámbito de la paternidad del niño en gestación.

Entre tanto, en los departamentos de La Paz y Cochabamba, existen casos en los que jóvenes madres y de escasos recursos han manifestado públicamente su deseo de alquilar su vientre por necesidad económica. Sin embargo, al no estar normado el



procedimiento tampoco es válido algún tipo de denuncia que se haya realizado por esta acción.

A juzgar por las acciones concretas que se estén tomando en nuestro medio, la legislación y regulación de esta técnica de reproducción asistida no está en los planes y políticas a corto o mediano plazo, tanto del sector como del Parlamento.

No obstante, se señala que el sector médico profesional abordó en 2011 dicha problemática con la finalidad de exigir la creación de una norma acorde a las necesidades de las madres que por diversas razones no pueden tener hijos. Sin embargo, tampoco dio mayores luces acerca de los avances de la misma, así como profundizarse en el tema.

Sin embargo, ante la necesidad que implica se sugirió que "la iniciativa de crear un marco legal para esta técnica debe surgir de cualquier ciudadano, como de cualquier político para brindar las condiciones y garantías a las personas que precisan de ella".

Mientras esto no suceda, la realización de prácticas de reproducción asistida, bajo la técnica del vientre de alquiler seguirá realizándose en condiciones poco favorables para las parejas que desean procrear un hijo con un procedimiento que, además de no estar normado, pone en tapete de discusión su aprobación o rechazo.

7.2. MARCO CONCEPTUAL.

- **INFERTILIDAD:** Enfermedad caracterizada por falta de aptitud de fecundar en el macho y de concebir en la hembra. (2)

- **ESTERILIDAD:** Es una cualidad atribuible a aquellos organismos biológicos que no se pueden reproducir, bien sea debido al mal funcionamiento de sus órganos sexuales o a que sus gametos son defectuosos. (3)

(2) OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 26ª Edición. Ed. Heliasta. Pág. 406.

(3) OSSORIO, Manuel. 1989 Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Ed. Heliasta. Pág. 388



- **PROCREACIÓN:** Es el término que designa al proceso biológico que consiste en la reproducción y multiplicación de la propia especie. (4)
- **VIENTRE EN ALQUILER:** Como una variante de la fecundación in Vitro es el llamado "alquiler de vientre" o "de útero" o, como impropiamente se denomina "de madre". La mujer a la que se inserta el embrión no es la que ha producido el óvulo, sino una tercera que acepta gestar y dar a luz, entregando luego el hijo a la mujer y, en su caso, al hombre que, con sus elementos genéticos han creado el embrión. (5)
- **FECUNDACIÓN:** La acción de que la mujer engendre en relación sexual normal o por substitutos. (6)
- **FECUNDACIÓN ARTIFICIAL:** Técnica de reproducción asistida en la que el médico o técnico introduce el esperma en la vagina de la hembra por medios mecánicos. ⁽⁷⁾
- **FECUNDACIÓN IN VITRO:** Este procedimiento consiste en una técnica de fertilización desarrollada a partir de la fecundación en el laboratorio, de un óvulo femenino con un espermatozoide masculino e implantado seguidamente el embrión resultante en el útero de la mujer ⁽⁸⁾
- **EMBRIÓN:** En los seres vicio de reproducción sexual, ovulo fecundado en las primeras etapas de su desarrollo. (9)

⁽⁴⁾ www.definicionabc.com

⁽⁵⁾ Derecho de las Familias. Violencia Familiar. Segunda Edición. Félix C. Paz Espinoza. La Paz – Bolivia 2016

⁽⁶⁾ OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 26ª Edición. Ed. Heliasta. Pág. 429

⁽⁷⁾ www.enciclopediasalud.com

⁽⁸⁾ Derecho de las Familias. Violencia Familiar. Segunda Edición. Félix C. Paz Espinoza. La Paz – Bolivia 2016

⁽⁹⁾ www.enciclopediasalud.com



- **INGENIERÍA GENÉTICA:** Es la Tecnología del control y transferencia de ADN de un organismo a otro, lo que posibilita la corrección de los defectos genéticos y la creación de nuevas cepas (microorganismos). (10)
- **FAMILIA:** Grupo de personas formado por una pareja (normalmente unida por lazos legales o religiosos), que convive y tiene un proyecto de vida en común, y sus hijos, cuando los tiene. (11)

7.3. MARCO JURÍDICO.

En Bolivia y en Santa Cruz, no es ajeno el alquiler de vientres por una remuneración económica. La oferta llega a las redes sociales, sin una ley que norme esta práctica.

7.3.1. Marco Jurídico Vigente.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia da permisividad, pero no las garantías necesarias, señalando que:

El Artículo 14 parágrafo IV de la C.P.E. establece que: En el ejercicio de sus derechos nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden ni a privarse de lo que estas no prohíban. ⁽¹²⁾

El Artículo 66 de la C.P.E. establece que: "Se garantiza a las mujeres y hombres sus derechos sexuales y derechos reproductivos." (13)

El Artículo 452 del CC. Señala los requisitos para la formación del contrato.

 $\label{lem:constraint} $$^{(10)}$ http://www.fecolsog.org/userfiles/file/revista/Revista_Vol54No4_Octubre_Diciembre_2003/v54n4a0 3.PDF$

⁽¹¹⁾ OSSORIO, Manuel. 1989 Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Ed. Heliasta. Pág. 407

BOLIVIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. BOLIVIA. 2009. Art. 14.

⁽¹³⁾ BOLIVIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. BOLIVIA. 2009. Art. 66.





El contrato. (Del lat. contractus). m. "Pacto o convenio, oral o escrito, entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada, y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas".⁽¹⁴⁾

"Acuerdo de dos o más partes con el objeto de constituir, modificar o extinguir relaciones de carácter patrimonial". (15)

Según la Real Academia de Lengua Española, el contrato es un acuerdo de dos o más voluntades dirigidos a crear una obligación o hacer.

Por otro lado, la familia en la sociedad es de gran trascendencia, basta pensar que es la primera escuela del hombre que de una u otra forma ejercerá una gran influencia sobre sí mismo y por consiguiente sobre la colectividad en la que vive y de la que forma parte. Por eso con acierto el profesor JOSSERAND ha observado y señalado que: "EL FLORECIMIENTO Y LA DECADENCIA DE LOS PUEBLOS COINCIDE CON EL FLORECIMIENTO Y DECADENCIA DE LA FAMILIA". (16)

En la familia es donde el ser humano pretende satisfacer, la mayoría de sus necesidades, como son la preservación y conservación de la especie y por ende es en la familia donde el hombre a través de su descendencia pretende perpetuarse y reflejar su personalidad, porque actúa como co-creador con la divinidad y la naturaleza. Tomando en cuenta las relaciones de nobleza que existe entre esposos o de padres a hijos, así pues, resultaría absurdo someter a la comunidad familiar a solo normas jurídicas de los textos legales cuando se refieren al "DEBER SER".

⁽¹⁴⁾ MICROSOFT Encarta, Contrato, Microsoft Corporación 2006.

⁽¹⁵⁾ KAUNE ARTEAGA WALTER, Curso de Derecho Civil Contratos, La Paz 1981, Pág. 37.

⁽¹⁶⁾ BELLUSCIO, Augusto Cesar. Pág. 350.



7.3.2. Marco Jurídico Comparado.

- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos: Siguiendo el principio jurídico de que la persona humana comienza su existencia como tal desde el momento mismo de la concepción, dispone que el embrión humano tiene la condición jurídica de una persona, desde el momento de la fecundación del óvulo, en el seno materno o en una probeta, y por lo tanto, merece ser respetado y protegido. Priorizando el interés del hijo que se pretende crear, su interés físico, moral, jurídico por encima de la aspiración del individuo a tener descendencia. El menor tiene derecho a una familia idónea para la formación de su personalidad. Este principio se encuentra consagrado en los artes. 7 y 8 de la Convención de los Derechos del Niño. (17)
- Legislación de Estados Unidos: El alquiler de vientre es, en parte, aceptado en Estados Unidos, pero sigue siendo un tema polarizado sobre su manejo, si bien en 17 Estados tienen leyes que permiten la maternidad subrogada o el alquiler de vientre, varían entre las restricciones que imponen; así algunos permiten que la contratación se lleve a cabo por parejas heterosexuales que no necesiten recurrir a donantes. Otros, lo permiten solo con fines altruistas, es decir sin que la mujer gestante reciba remuneración alguna. Finalmente, otros establecen como requisito que la mujer a la que se contrata, haya dado a luz, como mínimo, a un hijo con anterioridad.

El Estado de California tiene la ley más permisiva en el tema, permitiéndole a cualquiera poder contratar a una mujer para que geste un bebe, otorgando incluso el certificado de nacimiento del niño con los datos de los pretensos padres. (18)

⁽¹⁷⁾ UNICEF. 1990 Convención de NNUU sobre Derechos del Niño. Nueva York.

⁽¹⁸⁾ www.centrodebioetica.org



8.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.

"LA LEGISLACIÓN EXISTENTE NO CONTEMPLA LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PADRES GENÉTICOS, LA PERSONA QUE ALQUILA SU VIENTRE Y DEL NUEVO SER"

8.1. VARIABLES.

Las variables que son planteadas son:

8.1.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE.

La Legislación existente no contempla la figura del vientre en alquiler como institución jurídica en el Código de las Familias y del Proceso Familiar.

8.1.2.- VARIABLE DEPENDIENTE.

Vulneración de los derechos, garantías y obligaciones, de las personas jurídicas involucradas en el proceso de procreación de un nuevo ser vivo, de manera alternativa.

8.2.- UNIDADES DE ANÁLISIS.

Las principales unidades de análisis que utilizaremos en la investigación son:

- El MARCO NORMATIVO EN NUESTRO PAÍS AL RESPECTO DEL TEMA PLANTEADO
- EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (Ley No. 603)
- LA LEGISLACIÓN COMPARADA
- EL PROCEDIMIENTO FACTIBLE DE MÉTODOS MÉDICO-CIENTÍFICOS.

8.3.- NEXO LÓGICO.

"Ante la insuficiencia de X es necesario Y"



9.- MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.

En el presente tema de investigación, la estrategia metodológica consiste en el empleo de los siguientes métodos:

9.1.- MÉTODO ANALÍTICO

Este método nos lleva a la separación mental o material del objeto de investigación, en sus partes integrantes, con el propósito de descubrir los elementos esenciales que lo conforman.

El método analítico es aquél método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo que se puede: explicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

9.2.- MÉTODO SOCIOLÓGICO

Nos permitirá hacer un análisis sintético del tema, donde podemos observar la diversidad de problemáticas que genera en el desarrollo de la sociedad.

El método sociológico es la aplicación de conceptos y técnicas de investigación para reunir datos y su tratamiento para sacar conclusiones sobre hechos sociales. Su validación última está dentro de la filosofía, de la ciencia y de la filosofía del conocimiento y es sobre la cuestión racionalismo o empirismo.

9.3.- MÉTODO EXEGÉTICO

Este método, nos permite realizar una explicación del contenido de nuestra investigación y entender la voluntad del legislador, para poder plantear una solución a nuestro problema.

El método exegético es el estudio de las normas jurídicas civiles artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u



objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

9.4.- MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES LÓGICAS

Nos permite establecer las diferentes instituciones, para construir, edificar, reformular una situación jurídica que no se halla prevista en nuestro ordenamiento jurídico.

Una estructura con base en todas las instituciones que tengan que ver con una rama del Derecho. Por ejemplo, se debe unir Personas con Obligaciones, derechos Reales con Contratos.

Sus principios y reglas generales deben ser aplicables a todas las instituciones. Por ejemplo, existe una sola Capacidad de Obrar en Personas, Obligaciones y derechos Reales.

9.5.- MÉTODO NORMATIVO

Este método nos permite establecer las diferentes disposiciones legales vigentes, con la perspectiva de comprender la importancia de ampliar los Beneficios reconocidos por la Ley No. 603 CF. PF. bajo la premisa del **Artículo 66 de la CPE.**

El blanco de la investigación normativa es mejorar el objeto del estudio o crear un nuevo, y mejor estado de las cosas.

- La investigación normativa **intensiva** tiene como objetivo el mejorar no más que algunos o sólo un objeto. Será generalmente posible manipular este objeto directamente ya en la fase final del proyecto de investigación y desarrollo. Porque el número de objetos es pequeño, es a menudo posible que por lo menos algunas de esas personas que serán afectadas por las propuestas finales del proyecto pueden participar en el proyecto.
- Un proyecto **extensivo** se propone mejorar una clase de objetos semejantes. Será generalmente difícil de contactar a toda la gente que pueda tener relaciones con estos objetos, y arregla su participación en el proyecto. Otra particularidad de la investigación normativa extensiva es que el proyecto rara vez puede incluir el realizar en la práctica las mejoras planteadas (más que como un proyecto experimental pequeño). Generalmente





todo lo que puede ser hecho deberá escribir instrucciones para esta realización final, es decir componer *la teoría de la práctica* para ella.

9.6.- MÉTODO COMPARATIVO

El derecho comparado facilita la comprensión de la naturaleza del derecho, tanto como la de su desenvolvimiento. Utilizando el método comparativo, se pueden aislar los factores que realmente han dado lugar a una verdadera innovación jurídica al seno de un grupo social determinado. También se podrá apreciar cuándo una norma jurídica, trasplantada de un sistema jurídico a otro, pudo subsistir, sin cambios, en el nuevo entorno. De tal forma, es posible distinguir, con mayor precisión, los factores que favorecen el desarrollo jurídico, de aquellos que los obstaculizan.

Aun cuando no se amplíe nuestro conocimiento de las fuentes formales del derecho, mejorará la percepción que tenemos de los hechos que incidieron en su creación.

A través del conocimiento de la historia de esos hechos, el derecho comparado ayudará al legislador en su quehacer, lo que le permitirá discernir hasta qué punto son, y cuáles deben ser los elementos susceptibles de ser trasplantados de otro sistema u otros sistemas y prever si es razonable adoptar las soluciones extranjeras, con o sin modificaciones. (19)

10.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZARSE.

En el proceso de investigación, se utilizarán determinados instrumentos técnicos, teóricos y prácticos, que nos permitan acumular la información necesaria para realizar una investigación óptima, entre los cuales podemos citar: los instrumentos materiales, que son los recursos técnicos, encuestas, muestreos y aportes estadísticos; como instrumentos intelectuales, el uso de textos que tengan vinculación con nuestro tema.

⁽¹⁹⁾ Watson, Alan. *Legal Transplants. An Approach to Comparative Law. 2a ed, Atenas, The University of Georgia Press. 1993.* Citado por MARTA MORINEAU. Evolución de la familia jurídica Romano - Canónica



11.- CRONOGRAMA DE TRABAJO

ACTIVIDADES A REALIZAR	Noviembre (2017)	Diciembre (2017)	Enero (2018)	Febrero (2018)	Marzo (2018)
Recolección de material bibliográfico	X			X	X
Elaboración de Encuestas, Entrevistas y Formularios.	X	X			
Análisis del material bibliográfico		X	X	X	X
Tabulación de datos obtenidos				X	X
Elaboración del primer Perfil de Tesis	X	X			
Elaboración del segundo y tercer Perfil de Tesis y su aprobación			X	X	X
Defensa de Tesis					X

12.- ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS

CAPITULO I: DISEÑO DEL PERFIL MONOGRÁFICO

- 1.- TITULO DE TEMA.
- 2.- IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.
- 3.- JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.
- 4.- DELIMITACIÓN DEL TEMA.



- 4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.
- 4.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.
- 4.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.
- 5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE TESIS.
- 6.- OBJETIVOS.
- 6.1. OBJETIVO GENERAL.
- 6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.
- 7.- BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO DE REFERENCIA.
 - 7.1. MARCO TEÓRICO.
 - 7.2. MARCO CONCEPTUAL.
 - 7.3. MARCO JURÍDICO.
 - 7.3.1. Marco Jurídico Vigente.
 - 7.3.2. Marco Jurídico Comparado.
- 8.- HIPÓTESIS DE TRABAJO.
- 8.1. VARIABLES.
- 8.1.1.- VARIABLE INDEPENDIENTE.
- 8.1.2.- VARIABLE DEPENDIENTE.
- 8.2.- UNIDADES DE ANÁLISIS.
- 8.3.- NEXO LÓGICO.
- 9.- MÉTODOS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.
- 9.1.- MÉTODO ANALÍTICO
- 9.2.- MÉTODO SOCIOLÓGICO
- 9.3.- MÉTODO EXEGÉTICO
- 9.4.- MÉTODO DE LAS CONSTRUCCIONES LÓGICAS
- 9.5.- MÉTODO NORMATIVO



9.6.- MÉTODO COMPARATIVO

10.- TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN A UTILIZARSE

CAPITULO II: LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES Y
PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO
FAMILIAR SOBRE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER.

- 1. ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER.
- 2. CONCEPTO DE VIENTRE EN ALQUILER.
 - 2.1. Características del Vientre en Alquiler.
 - 2.2. Efectos y Consecuencias de la figura del Vientre en Alquiler
 - 2.3. Ventajas y desventajas de la figura del vientre de alquiler.
- 3. Fecundación.
- 3.1. Fases de la fecundación humana.
- 3.2. Fecundación Artificial.
- 3.3. Fecundación In Vitro.
- 3.3.1. Fases de la Fecundación In Vitro.
- 4. Sujetos que intervienen en la figura del vientre en alquiler.
- 5. DISPOSICIONES LEGALES DEL NUEVO CÓDIGO DE FAMILIAS Y EL PROCESO FAMILIAR.

CAPÍTULO III: LA PRÁCTICA DEL VIENTRE EN ALQUILER Y SU TRATAMIENTO

- 1. LA PRÁCTICA DEL VIENTRE EN ALQUILER.
- 2. ANALISIS CLÍNICO DE LA CAPACIDAD DE LA PARTE CONTRATANTE.
- 2.1. Requisitos.
- 2.2. Condiciones médicas de la madre en alquiler.
- 3. MÉTODOS DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA
 - 3.1. Estimulación ovárica.
 - 3.2. Tratamiento con GnRH (Hormona liberadora de gonadotropina)



- 3.3. Extracción de ovocitos.
- 3.4. Transferencia de embriones
- 3.5. Transferencia intrafalopiana de cigotos
- 4. INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.
- 4.1. Inseminación artificial homóloga o conyugal (IAH).
- 4.2. Inseminación artificial con donante (IAD).
- 5. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REPRODUCCION ASISTIDA.
- 6. EL ALQUILER DE ÚTERO COMO OBJETO DE CONTRATO Y SU REGULACIÓN NORMATIVA
- 7. MARCO LEGAL DEL VIENTRE EN ALQUILER.
- 7.1. Legislación Comparada.

CAPITULO IV: PROCEDIMIENTO LEGAL Y LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER EN EL RÉGIMEN JURÍDICO POSITIVO.

- 1. LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.
- 2. DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO
- 2.1. DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA
- 2.1.1. INTRODUCCIÓN
- 2.2. MARCO PRÁCTICO
- 2.3. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS SEGÚN LAS PREGUNTAS
- 3. DECLARACIÓN DE MOTIVOS

CONCLUSIONES / CRÍTICAS

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

ANTEPROYECTO

BIBLIOGRAFÍA

ANEXOS



CAPITULO II

LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES APLICABLES Y PROCEDIMENTALES EN EL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR SOBRE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER.

1. ANTECEDENTES DE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER.

Esta técnica no es un fenómeno emergente. La historia del vientre de alquiler se remonta a miles de años atrás, teniendo la primera referencia en la Biblia, en el Antiguo Testamento. Nos cuentan el nacimiento de Ismael, hijo de Abraham, gestado en el vientre de Agar, esclava de su esposa Sara que había sido incapaz de tener descendencia. Esta práctica era común entre las mujeres estériles de Oriente Medio, que eran marginadas y apartadas de la sociedad si no eran capaces de dar a luz un niño.

Tras la realización la práctica de la inseminación artificial, el primer embarazo conseguido mediante la Fecundación In Vitro con un ovocito humano fue descrito por el equipo de Monash en la revista The Lancet en 1973, aunque sólo duró algunos días y hoy en día se denominaría un embarazo bioquímico. A continuación, se publicó un embarazo ectópico en las trompas por Steptoe y Edwards en 1976, que resultó en el nacimiento de Louise Brown el 25 de julio de 1978 en Oldeham and District General Hospital de Láncashire, cerca de Mánchester (Reino Unido) y de otro bebé desconocido, los primeros bebés FIV. Robert G. Edwards recibió el **Premio Nobel de Fisiología y Medicina 2010** por el desarrollo de la fecundación in vitro. (20)

Después en 1980 tuvo lugar el nacimiento de Candice Reed en Melbourne. La utilización del uso de ciclos estimulados con citrato de clomifeno y el uso de

1ra. Edición 1978, Buenos Aires.

⁽²⁰⁾ ZANNONI EDUARDO, Inseminación Artificial y Fecundación Extrauterina





gonadotropina coriónica humana (hCG) para controlar el momento de la maduración de los ovocitos, permitiendo así controlar el momento de la extracción, convirtió a la Fecundación In Vitro de una herramienta de investigación en un tratamiento clínico.

Posteriormente en 1981 se produjeron 14 embarazos seguidos de 9 nacimientos con el equipo universitario de Monash. El equipo de Jones en Norfolk, Virginia, mejoró los ciclos de estimulación incorporando el uso de una hormona estimulante de los folículos (uHMG). Esto se dio a conocer con el nombre de hiperestimulación ovárica controlada (HOC). Otro paso adelante fue el uso de agonistas de la hormona que libera la gonadotropina (GnRH-A), disminuyendo así la necesidad de control al prevenir la ovulación prematura, y más recientemente antagonistas de la hormona que libera la gonadotropina (GnRH-Ant), con una función similar. El uso adicional de contraceptivos orales ha permitido la programación de los ciclos de FIV, lo que hace el tratamiento más fácil de realizar para los médicos y los pacientes.

En la Clínica Dexeus se realizó la primera fecundación in vitro de España el 12 de julio de 1984, por el ginecólogo Pedro Barri y la bióloga Anna Veiga. La capacidad de congelar y posteriormente descongelar y transferir embriones también ha mejorado significativamente la efectividad de la FIV. Otro momento significativo fue el desarrollo de la inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) por Gianpiero Palermo en Bruselas, en 1992. Esto ha permitido que hombres con una producción mínima de espermatozoides consigan embarazos, a veces conjuntamente con recuperación de esperma, utilizando una aguja testicular fina o una biopsia testicular abierta, de manera que incluso hombres con el síndrome de Klinefelter pueden a veces conseguir un embarazo. Por tanto, la FIV se ha convertido en la solución de la mayoría de los problemas de infertilidad, desde problemas en las trompas hasta factores masculinos, subfertilidad idiopática, endometriosis, edad materna avanzada y anovulación. (21)

(21) ZANNONI EDUARDO,

Inseminación Artificial y Fecundación Extrauterina 1ra. Edición 1978, Buenos Aires.



2. CONCEPTO DE VIENTRE EN ALQUILER.

Como una variante de la fecundación in Vitro es el llamado "alquiler de vientre" o "de útero" o, como impropiamente se denomina "de madre". La mujer a la que se inserta el embrión no es la que ha producido el óvulo, sino una tercera que acepta gestar y dar a luz, entregando luego el hijo a la mujer y, en su caso, al hombre que, con sus elementos genéticos han creado el embrión. (22)

Se trata, básicamente, de un contrato privado firmado por dos partes en el que una mujer se compromete a gestar en su vientre a un niño, para otra mujer que por diferentes causas es incapaz de hacerlo, hasta el día de su alumbramiento cuando lo entregará por un precio determinado y sin derecho a filiación. (23)

La renta de un útero o la figura del vientre en alquiler se recomiendan en todos aquellos casos donde se haya realizado una histerectomía, si se padece deformaciones congénitas en el útero o si la persona en cuestión se ha sometido a multitud de Fecundaciones In Vitro y a Transferencia de Embriones de buena calidad sin haber logrado embarazarse.

2.1. Características del Vientre en Alquiler.

Vientre de alquiler gestacional utilizando los óvulos de la futura madre.

Normalmente las madres sustitutas prefieren ser solo gestantes y no tener ninguna otra relación con el pequeño que nazca. En este caso, se utilizan tanto los óvulos como el esperma de la pareja contratante. Se insertan en la madre sustituta mediante Fecundación In Vitro y de esta forma el bebé se relacionará genéticamente con los dos.

Vientre de alquiler gestacional utilizando los óvulos de una donante y el esperma de la pareja.

⁽²²⁾ Derecho de las Familias. Violencia Familiar. Segunda Edición. Félix C. Paz Espinoza. Ed. "El Original – San José" 2016. Pág. 439.

⁽²³⁾ LLEDO FRANCISCO, Fecundación Artificial y Derecho, Editorial Tecnos, Madrid, 1988.



De esta forma se consigue que el bebé sea hijo genético de tu pareja y a la vez que no tenga relación con la mujer gestante.

Tanto las parejas que solicitan este "servicio", como las mujeres que ponen a total disposición su vientre, deben ser sometidas por las agencias que las inter-conexionan a exámenes emocionales y psicológicos para que sean conscientes de los cambios que va a experimentar el cuerpo de la embarazada y que, al final, sepan que el bebé se marchará con los padres genéticos.

2.2. Efectos y Consecuencias de la figura del Vientre en Alquiler

Son muchas las opciones por las que una pareja debe recurrir a un vientre de alquiler. La vejez, la infertilidad o la falta de una pareja para poder concebir, son algunas de las razones por las que otras mujeres prestan su cuerpo para gestar al bebé.

a) Monetaria.

En casos de alquiler de vientre comercial, el intercambio de dinero acompañada de un acuerdo. La mujer que ofrece su vientre en alquiler es compensada financieramente por el embarazo y el parto, ha tiempo que los futuros padres, deben ser responsables de los costos de todo el proceso de embarazo. Siendo un proceso costoso, el alquiler de vientre involucra tarifas médicas y legales. Los que desean ser padres pueden consultar a una agencia, lo que sumaría los costos, para manejar el proceso, como la búsqueda de candidatas, el seguro maternal y los problemas de viaje y legales. Ambas partes tienen que contrapesar los asuntos morales de "alquiler un vientre", pagar por el hijo o vender el bebé, como se realiza en los casos tradicionales.

b) Legalidad.

Los Estados Unidos es uno de los pocos países del mundo que permite la práctica del alquiler de vientres. Las leyes varían según el Estado, con algunos que prohíben la práctica por completo, y otros que la permiten con restricciones. Para algunos que desean convertirse en padres a través del alquiler de vientre, se suman los viajes fuera del Estado de origen que sean necesarios para concretar un contrato de alquiler de vientre. La falta de leyes estrictas con respecto al proceso puede contribuir al riesgo de fraude a través de





agencias que explotan a los padres potenciales y se saltan la obligación financiera y médica de la madre de alquiler.

c) El regalo de la vida.

El alquiler de vientre es para quienes no pueden tener hijos biológicamente, dándoles la oportunidad de convertirse en padres y habla muy bien de la madre en alquiler que da el regalo de la vida. El proceso es una alternativa a la larga y altamente regulada adopción infantil. Las mujeres infértiles, las parejas homosexuales y los solteros que quieren ser padres pueden buscar esta alternativa como una ruta más sencilla. Los acuerdos de alquiler altruistas no involucran ninguna ganancia monetaria y tienden a ser más comunes entre las mujeres que se embarazan de niños que son para miembros de su familia o amigos.

d) Paternidad.

Como resultado final, el bebé es el componente más susceptible de un acuerdo de alquiler de vientre. El abandono o la posibilidad de que ninguna de las partes quiera al niño después del nacimiento de repente puede ser un problema. El riesgo de que las madres de alquiler, en especial aquellas en los acuerdos tradicionales de alquiler, formen un vínculo y demanden mantener al niño puede surgir. Si no se siguen las directrices, tales como aquellas que requieren que las madres sustitutas se abstengan de tener relaciones sexuales hasta que la fecundación y el inicio del embarazo tengan éxito, la paternidad puede ponerse en tela de juicio. Esta guía asegura que la concepción es de hecho resultado del padre biológico deseado.

En un Congreso Internacional se presentó un estudio en el que decían que las madres de alquiler no presentan secuelas psíquicas y que las razones por las que lo hacen son en un 91% de los casos por ayudar, aunque en realidad es para ayudar a sus hijos, en un 8% por el placer de estar embarazadas (nuestra experiencia como ginecólogos nos dice que estar embarazada no es un placer, es más, en la mayoría de los casos es todo lo contrario, el placer es tener un hijo) y sólo en un 1% por dinero exclusivamente. (24)

′-

⁽²⁴⁾ MICROSOFT ® ENCARTA ® 2009 ©, Madre Sustituta, 1993-2008 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.





La mayoría de las madres sustitutas lo hacen para obtener recursos para mantener a sus hijos. Se sienten orgullosas de hacerlo y lo viven como "yo te ayudo a criar a tu hijo y tú me ayudas a criar a los míos".

Un niño así concebido puede tener tres madres, la madre biológica, (la que aportó los óvulos), la madre gestacional (la que llevó el embarazo), y la madre legal, que lo va a cuidar para siempre, también puede ser que se trate de un padre legal.

2.3. Ventajas y desventajas de la figura del vientre de alquiler.

La mayoría de veces este tipo de "servicio" es pagado, es otra razón por la que se le conoce como **vientre de alquiler**. Los padres biológicos deben cubrir todos los costos de la gestión, y el parto. Hay agencias especializadas para optimizar la búsqueda de las candidatas, organizar el seguro maternal y ayudar en cualquier problema que pueda surgir.

Esta práctica es legal en muy pocos países, algunas parejas que desean optar por un **vientre de alquiler** deben viajar a los lugares en los que sí es permitido. Pero muchas veces, la falta de leyes para regular este contrato puede contribuir a la explotación de madres de alquiler.

Si la pareja recurre a esta opción es porque desea tener un hijo. Aunque suele suceder que, después del parto, alguno de los padres abandone al bebé. Sin embargo, las madres de alquiler brindan una oportunidad a las parejas que no pueden tener hijos y les regalan el don de un bebé.

A la **madre de alquiler** se le implanta un óvulo fecundado genéticamente sin tener lazos biológicos con el bebé. El embarazo se desarrolla normalmente como cualquier otro. ⁽²⁵⁾ Pero no todo suele ser color de rosa. Este proceso tiene algunas **ventajas y desventajas**.

 La relación entre la mujer y los padres del niño. La relación entre los padres legales y la mujer que hace la subrogación uterina es muy diferente según los países y culturas.

32

⁽²⁵⁾ MICROSOFT ® ENCARTA ® 2009 ©, Madre Sustituta, 1993-2008 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.



En USA y Canadá pueden conocerse y tener la relación que hayan decidido establecer. Es frecuente la comunicación continua por internet, incluso visitas y regalos ocasionales, pero también pueden permanecer en el anonimato. En estos países, las normas las pone la mujer que va a hacer la sustitución o alquiler o subrogación, incluso puede ella seleccionar a los padres legales.

Tras el parto se hace un juicio rápido en el que están presentes los tres y se firma la finalización del contrato que habían hecho como "madre adoptiva temporal", es decir, como alguien que cuida del niño durante un periodo en el cual el/los padres legales son incapaces de hacerlo: el embarazo.

El apoyo emocional es necesario en estos casos, y en estos países lo prestan las agencias de subrogación y los padres legales.

En la India y Tailandia el propio centro se encarga de todo, tienen residencias en las que viven hasta después del parto y no hay ningún tipo de comunicación con los padres legales. A los padres legales les envían desde Tailandia o la India el perfil de tres posibles candidatas para que ellos elijan (con fotos, historia clínica y familiar, etc). Tras el parto hay trámites en el juzgado y con la policía. En muchos casos salen del país con el niño figurando como hijo de la madre subrogada y el varón, y después ya en Europa lo adopta la esposa.

 Aspectos económicos. En los países que se practica este proceso, hay honorarios para cada parte del proceso que se van pagando según la evolución del mismo, con un baremo de extras como amniocentesis, embarazo gemelar, etc.

La mayor parte del dinero destinado al realizar esta práctica está destinado a abogados, agencias, gastos médicos del tratamiento de reproducción y del embarazo, parto e incubadora si hace falta, seguros y viajes. Como orientación, un proceso de subrogación, si sale todo bien al primer intento, puede costar unos



50.000 euros en India o Tailandia, casi el doble en USA y precios intermedios en los otros países. (26)

Evidentemente hay muchas personas que a pesar de desearlo de todo corazón no pueden permitírselo a nivel económico.

Es necesario tener un abogado especializado en este tema en el país de residencia de los padres y muy aconsejable un especialista en reproducción que haya llevado muchos casos y esté al día de los aspectos médicos de las clínicas.

3. Fecundación.

La Fecundación es la fase de la reproducción sexual en la cual el elemento reproductor masculino se une con el femenino para iniciar el desarrollo de un nuevo ser. (27)

Hay que tener en cuenta que la fusión de dos células (un ovocito y un espermatozoide) producen una célula distinta, llamada cigoto. La fecundación implica, por lo tanto, el inicio de una nueva vida.

3.1. Fases de la fecundación humana.

Cuando los espermatozoides se introducen en la vagina en el momento del coito, se dirigen hacia las trompas de Falopio y allí llegan a sobrevivir hasta 72 horas, por lo que la fecundación se puede producir con posterioridad a la relación sexual entre el hombre y la mujer.

Entre los millones de espermatozoides que se producen, solamente uno consigue introducirse en el óvulo y fecundarlo. En el momento de la unión, el espermatozoide une su núcleo con el del gameto y ambos fusionan su información genética en el cigoto.

(26) Amador Jiménez Mónica — Biopolíticas y Biotécnicas: Reflexiones Sobre Maternidad Subrogada en la India , India, 2010.

⁽²⁷⁾ OSSORIO, Manuel. 1989 Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Ed. Heliasta. Pág. 411



El siguiente paso es el viaje de la célula fecundada hasta el útero. La implantación definitiva del óvulo se produce siete días después de la fecundación y a partir de entonces empieza a desarrollarse el embrión en la placenta de la mujer, que servirá de nutriente al feto durante su desarrollo. Una vez se ha consolidado este proceso, las hormonas de la mujer empiezan a emitir señales (por ejemplo, las náuseas) y la mujer tiene indicios de que está embarazada. (28)

3.2. Fecundación Artificial.

Técnica de reproducción asistida en la que el médico o técnico introduce el esperma en la vagina de la hembra por medios mecánicos. (29)

Los seres humanos han tenido una dificultad a la hora de conseguir el éxito de la fecundación: la esterilidad. Esta limitación se ha resuelto en las últimas décadas con la incorporación de la fecundación in vitro y ya son varios millones los seres humanos que han nacido a través de esta técnica (conocida por sus siglas FIV).

Este procedimiento es valorado positivamente para facilitar el embarazo en algunas circunstancias y lo mismo sucede cuando se intenta evitar la transmisión de algunas enfermedades hereditarias. Sin embargo, la fecundación artificial es cuestionada cuando lo que se pretende es crear una vida humana programada, los llamados "bebés a la carta".

El conocimiento científico sobre la fecundación tiene, en consecuencia, algunas implicaciones morales y de tipo legal. Las posibilidades técnicas de la fecundación generan toda una serie de interrogantes que no son fáciles de responder: sobre la legitimidad en la elección del sexo, la modificación genética o la elección de un embrión en función de sus genes. (30)

⁽³⁰⁾ ZANNONI EDUARDO, Inseminación Artificial y Fecundación Extrauterina

1ra. Edición 1978, Buenos Aires, Pág. 35.

⁽²⁸⁾ http://www.slides.net/isasu/lareiproduccin-asistida

⁽²⁹⁾ www.enciclopediasalud.com





3.3. Fecundación In Vitro.

Éste procedimiento consiste en una técnica de fertilización desarrollada a partir de la fecundación en el laboratorio, de un óvulo femenino con un espermatozoide masculino e implantado seguidamente el embrión resultante en el útero de la mujer.

De esa manera, esta técnica comienza con la acogida del óvulo en el cuerpo de la mujer, que se conserva con el procedimiento idóneo; a continuación, se obtiene el semen del hombre, se ve realizada la fecundación en el laboratorio, in Vitro (aludiendo al tuvo de vidrio); nace el embrión y éste se lo inserta en el útero de la mujer. (31)

Como la reproducción sexual humana en ocasiones presenta dificultades que impiden la fecundación natural. Hay diversas causas que pueden explicar estas dificultades: debido al endurecimiento de la membrana que recubre el óvulo de la mujer o por un número limitado de espermatozoides en el hombre. Este tipo de circunstancias y limitaciones naturales hace que sea necesario recurrir a un procedimiento artificial, la reproducción asistida, también denominada inseminación artificial. El propósito de la reproducción asistida es, en pocas palabras, ayudar a la propia biología humana a concebir la fecundación y un embarazo. (32)

Extracción del ovocito femenino para fecundarlo fuera del organismo de la mujer con espermatozoides obtenidos previamente del hombre. Tras la fecundación, el embrión es implantado en el cuerpo de la mujer.

3.3.1. Fases de la Fecundación In Vitro.

La fecundación in vitro (FIV) consta de seis fases:

• Estimulación del ovario con hormonas.

(31) Derecho de las Familias. Violencia Familiar. Segunda Edición. Félix C. Paz Espinoza. Ed. "El Original – San José" 2016. Pág. 439.

⁽³²⁾ http://www.slides.net/isasu/lareiproduccin-asistida





- Extracción de ovocitos; en el caso de infertilidad femenina, se puede recurrir a la donación de ovocitos.
- Inseminación de los mismos, que puede producirse:
 - De forma clásica, poniendo juntos los ovocitos y los espermatozoides previamente seleccionados y tratados.
 - Mediante inyección intracitoplasmática de espermatozoides (ICSI) en el caso de que los gametos masculinos presenten problemas de movilidad.
- Cultivo in vitro del embrión; durante el periodo de cultivo el embrión pasa por diferentes estados de desarrollo. Habitualmente los embriones permanecen en cultivo un total de tres días. En algunas ocasiones, es conveniente prolongar el cultivo de los embriones en el laboratorio hasta el estadio llamado de blastocisto (6 días).
- Transferencia embrionaria; se puede realizar bien en el útero o en las trompas y
 tiene lugar por vía transcervical, sin anestesia. Las tasas de embarazo con FIV e
 ICSI están alrededor del 50%, siendo superiores al 60% en el caso de donación de
 ovocitos. Hoy en día, gracias a la utilización de los incubadores cinematográficos
 como EmbryoScope, las posibilidades de éxito en técnicas de reproducción
 asistida son un 20% mayores.
- Congelación y descongelación de embriones en su caso; una vez que se ha transferido el número de embriones adecuado para cada caso, los embriones viables sobrantes se someten a un proceso de congelación, lo que permite conservarlos durante un tiempo. De esta forma, estos embriones están disponibles en el momento en que sean requeridos por la pareja. Las tasas de éxito con transferencia de embriones congelados son similares al resto de los tratamientos, superando el 40%, sin aumento del riesgo de aborto o malformaciones. (33)

_

⁽³³⁾ http://www.slides.net/isasu/lareiproduccin-asistida





4. Sujetos que intervienen en la figura del vientre en alquiler.

La figura del vientre en alquiler es muy compleja debido a que implica y comprende una gran variedad de elementos e involucra a varias personas en el proceso.

En primer lugar, se encuentra la pareja o la persona que desea tener un hijo pero que por algún motivo no puede concebir al nuevo ser y desea que alguien más lleve a término el embarazo. En este caso se habla de padres intencionales. En segundo lugar, se ubica a la mujer que está dispuesta a prestar su útero para llevar a cabo el embarazo, ya sea por motivos altruistas o a cambio de una compensación económica.

Madre gestante o en alquiler, mujer que de común acuerdo con una persona o pareja, acepta que se le transfiera a su útero el embrión previamente engendrado mediante fecundación in vitro por esa otra persona o pareja, con el fin de quedar embarazada de dicho embrión, gestarlo a término y parirlo en sustitución de la mencionada persona o pareja. (34)

A esta mujer se le llama gestante o madre sustituta. Se estima que en los Estados Unidos la compensación a una gestante subrogada es de 20.000 a 35.000 dólares estadounidenses, frente a 7.000 en la India.

La preocupación de sociólogos, filósofos y psicólogos, moralistas y juristas, además de los biólogos y médicos, ha existido desde el inicio de los primeros descubrimientos, sin embargo, será a partir de los años setenta, cuando principalmente se lleven a cabo los intentos más firmes de estudiar a profundidad el fenómeno de las técnicas destinadas a facilitar la procreación en todas sus vertientes, así como para establecer una reglamentación de conjunto que controle tanto su desarrollo como sus consecuencias. Lo que ha sido definitivamente rechazado es la subrogación de úteros de animales y también el proyecto de utilizar

_

⁽³⁴⁾ http://www.slides.net/isasu/lareiproduccin-asistida





- cuerpos de mujeres en estado de coma, es decir en vida vegetativa, para implantarles óvulos fecundados, garantizando así un embarazo sin riesgos. (35)
- **a. Padres biológicos.** Son los que dan su ovulo y esperma para que se realice una fecundación artificial en un laboratorio, para luego ser implantando en el vientre de la madre gestante.
- **b. Laboratorios de Reproducción Asistida.** Centro especializado en biogenética donde se práctica la fecundación in vitro en atención al requerimiento de las parejas, que por varios factores no pueden tener un hijo, siendo *las técnicas de reproducción asistida se plantean como solución al problema de infertilidad y esterilidad en la pareja*. Cuando los métodos, diagnósticos y técnicas terapéuticas tradicionales no encuentran una causa que explique la esterilidad o infertilidad, o después de tratarla no se obtiene un embarazo, hay posibilidades adicionales con técnicas no coitales de reproducción, también llamadas técnicas de reproducción asistida que permiten a la pareja tener un hijo en el vientre de otra mujer. (36)

5. DISPOSICIONES LEGALES DEL NUEVO CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 13 dispone los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, y que los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados. (37)

El Artículo 62 de la norma suprema señala de forma expresa que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las

⁽³⁵⁾ http://www.slides.net/isasu/lareiproduccin-asistida

⁽³⁶⁾ www.bioetica.org

⁽³⁷⁾ BOLIVIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. BOLIVIA. 2009. Art. 13.



condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades. (38)

El Artículo 66 de la Constitución garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos. (39)

La Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014 Código de las Familias y del Proceso Familiar, establece en su Artículo 2 Que las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado. (40)

El Artículo 4 de la Ley No. 603 dispone que I. el Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros. II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda. III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa. IV. Las familias que no estén bajo la responsabilidad de la madre, del padre o de ambos y que estén integradas por diversos miembros de ella, gozan de igual reconocimiento y protección del Estado. V. La autoridad

⁽³⁸⁾ BOLIVIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. BOLIVIA. 2009. Art. 62.

⁽³⁹⁾BOLIVIA. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. BOLIVIA. 2009. Art. 66.

⁽⁴⁰⁾ BOLIVIA.CODIGO DE FAMILIAS Y PROCEDIMIENTO FAMILIAR. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. BOLIVIA.2013. Art. 2.





judicial, al momento de emitir decisiones que afecten a las familias, de manera imparcial velará por el bienestar, la seguridad familiar, la responsabilidad mutua y compartida, cuidando la no vulneración de los derechos fundamentales de ninguno de sus miembros.

-

 $^{^{(41)}}$ BOLIVIA.CODIGO DE FAMILIAS Y PROCEDIMIENTO FAMILIAR. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA. BOLIVIA.2013. Art. 4.





CAPÍTULO III LA PRÁCTICA DEL VIENTRE EN ALQUILER Y SU TRATAMIENTO

1. LA PRÁCTICA DEL VIENTRE EN ALQUILER.

Encontramos que la inseminación artificial puede practicarse con *semen fresco*, es decir, que es aplicado inmediatamente después de ser eyaculado por un hombre, con lo cual se logran mayores probabilidades de embarazo, o con *semen congelado*, el cual permite verificar la calidad de la muestra y reducir el riesgo de transmisión de graves infecciones a la mujer por no haber sido debidamente analizado; puede ser *completo*, es decir, se insemina todo lo eyaculado o *fraccionado*, lo que implica un tratamiento del semen en el laboratorio con el fin de volverlo más viable, puede ser *homóloga*, si el semen proviene del esposo o compañero de la mujer, y *heteróloga*, si el semen proviene de un donador, asimismo se diferencia, por el lugar de los genitales femeninos donde es depositado, como lo puede ser la vagina, el interior del útero, en la cerviz, en su parte interior o exterior. (42)

Otra técnica es la *hiperestimulación ovárica controlada (HOC)*, esta técnica se ha comenzado a utilizar en muchos procesos de fertilidad para complementar o facilitar el uso de otras técnicas como lo serían la inseminación artificial y la fecundación *in vitro*, se realiza con la finalidad de aumentar la cantidad de óvulos disponibles a través de la aplicación de gonadotropinas, esto es, se realiza una estimulación hormonal a efecto de que el ovario produzca varios óvulos a la vez, y para esto, la paciente debe someterse a un tratamiento hormonal indicado por su médico.

⁽⁴²⁾ ZANNONI EDMUNDO, Inseminación Artificial y fecundación Extrauterina, Editorial Astrea, Buenos Aires, 1978.





La perfusión espermática a oviductos (FSP) es conocida por su nombre en inglés, del cual derivan sus siglas, que quieren decir Fallopian Sperm Perfusion, y es un procedimiento utilizado por el doctor Kahn, la cual consiste en inseminar un mayor volumen de medio de cultivo con espermatozoides previamente capacitados para que lleguen a las fimbrinas por vía transcervical, se combina con la hiperestimulación ovárica controlada para aumentar la posibilidad de unión entre el óvulo y el espermatozoide.

La *fertilización in vitro (FIV)* también es conocida como fecundación artificial, extracorpórea, o "bebé probeta", es una técnica mediante la cual se provoca el encuentro del óvulo de la madre fuera de su cuerpo con el esperma del padre; por decirlo en palabras comunes, es la unión del espermatozoide y óvulo, fuera del cuerpo humano, es decir, consiste en reproducir con técnicas de laboratorio el proceso de fecundación que normalmente ocurre en la parte superior de las trompas de Falopio. (43)

Esta técnica está íntimamente ligada con lo que sería la *transferencia de embriones* (*TE*), pues una vez obtenido el óvulo fecundado, se le conserva en un medio de cultivo para verificar su viabilidad y su correcta división, y una vez logrado esto, se le traslada a la cavidad uterina para su posterior desarrollo; se requiere para su aplicación, un útero normal y al menos un ovario que funcione para poder obtener los óvulos, así como una muestra espermática aceptable. (44)

La *transferencia intratubaria de gametos (GIFT)* consiste en la colocación de óvulos y espermatozoides capacitados para lograr la fertilización en las trompas de la mujer estéril, siempre y cuando la permeabilidad de éstas no esté afectada, propiciando el proceso fisiológico de fecundación propio del ser humano, de tal manera que tanto la fertilización como el transporte y nidación siguen los parámetros normales. (45)

(43) ROMEO CASABONA, Carlos Maria . *Genética y derecho, responsabilidad jurídica y mecanismos de control.* BUENOS AIRES. Ed. Astrea. 2003. Pag. 75.

⁽⁴⁴⁾ LLEDO FRANCISCO, Fecundación Artificial y Derecho, Editorial Tecnos, Madrid, 1988, Pág. 87.

⁽⁴⁵⁾ LLEDO FRANCISCO, Fecundación Artificial y Derecho, Editorial Tecnos, Madrid, 1988, Pág. 87.





La transferencia intratubaria de embriones o cigotos (ZIFT) es la mezcla entre el GIFT y el FIV, ya que aquí la transferencia intratubaria es de embriones o huevos fecundados.

Otras técnicas que no tienen que ver directamente con la maternidad por cuenta ajena, pero que forman parte del mundo de las técnicas de reproducción asistida, son: la donación de oocitos y espermatozoides; la aspiración microquirúrgica de espermatozoides de epidídimo (Microsurgical Epididimal Sperm Aspiration, MESA); la ingeniería genética, también conocida como micromanipulación de gametos y embriones; la tan en boga técnica de la clonación, a la cual se le conoce médicamente como sustitución nuclear.

Por su parte, las llamadas portadoras sustitutas o madres en alquiler no son propiamente una técnica de reproducción asistida en sí, sino que son la combinación de varias de ellas para que pueda lograrse el fin perseguido; sin embargo, se le considera como una técnica más y es conocida con una diversidad de nombres. Se le puede identificar como madres sustitutas, madres de alquiler, gestación contratada, gestación por cuenta ajena, alquiler de útero, alquiler de vientre, entre otros.

Médicamente esta técnica se ha desarrollado para mujeres estériles sin útero y con ovarios, de tal manera que se han creado programas en donde mujeres que reúnen ciertos requisitos de edad y características psicológicas y médicas, entre otras, establecen un contrato en el que se comprometen a llevar en su útero el producto de la concepción de oocitos y espermatozoides de una pareja estéril, para regresarlo a la pareja inmediatamente después del parto vaginal o cesárea. (46)

La paciente estéril sin útero se somete a una hiperestimulación ovárica para producir ovocitos en sincronía con el ciclo natural de la portadora subrogada y se realiza después el procedimiento de reproducción asistida que se haya decidido, especificándose en un contrato, como lo es en el caso de Estados Unidos de América e Inglaterra, las especificaciones pertinentes.

(46) VIDAL JAIME, Las Nuevas Formas de Reproducción Humana, Editorial Civitas, Valencia 1988.

_





Se llama *maternidad subrogada*, *gestación de substitución o alquiler de útero* al acto productor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste. (47)

Así, las llamadas *madres sustitutas* o *madres de alquiler* son mujeres fértiles que aceptan, mediante precio o no, llevar a término un embarazo que, normalmente, se ha generado mediante el esperma del varón que aparecerá como padre y un óvulo de la mujer que aparecerá como madre, y que producido el parto entregará el hijo a las personas que lo encargaron, las cuales asumieron el pago de la cantidad fijada o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.

Ahora bien, para la realización de esta técnica existen varias combinaciones de personas que podrían contribuir a la concepción y al nacimiento, donde es frecuente que la gestadora sea al mismo tiempo madre genética inseminada con semen proveniente del marido de la contratante, también es frecuente que se utilice la fecundación *in vitro*, en donde el óvulo como el espermatozoide pertenecen a la pareja contratante y el embrión es luego implantado a la gestadora, mediando generalmente para esta práctica un pago cierto y determinado que los contratantes hacen a la madre gestadora. (48) De lo anterior podemos inferir que la maternidad de sustitución o en alquiler, admite las siguientes modalidades:

1) Total. Implica que la mujer contratada sea inseminada aportando sus propios óvulos, y que después de la gestación y el parto entregue el hijo al padre biológico, renuncie a todos sus derechos que la maternidad le genera y admita la adopción de la pareja del padre biológico en relación con la maternidad del menor, técnicamente se debe reconocer que esta hipótesis corresponde más que nada a una inseminación artificial heteróloga, toda vez que en realidad la madre del bebé lo es de manera genética y obstétrica, y por lo tanto no existe sustitución alguna del vientre, es decir no se da la hipótesis de que una mujer

⁽⁴⁷⁾ MICROSOFT ® ENCARTA ® 2009 ©, Madre Sustituta, 1993-2008 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.

⁽⁴⁸⁾ VIDAL JAIME, Las Nuevas Formas de Reproducción Humana, Editorial Civitas, Valencia 1988, Pág. 87





se preste a gestar un embrión que genéticamente es de otra mujer, y por ende se habla de que en realidad existe una maternidad compartida.

- 2) *Parcial*. Esta se da cuando la gestadora es contratada exclusivamente para portar en su vientre un embrión fecundado *in vitro* que le ha sido transplantado, pero que proviene de la unión de espermatozoide y óvulo de la pareja contratante.
- 3) Comercial. Se da cuando una mujer acepta embarazarse por otra, tal y como si se tratase de un servicio, por el cual se paga una cantidad cierta y determinada, además de los gastos de la gestación.
- *Altruista*. Se da cuando una mujer acepta gestar un hijo por cuenta de otra de manera gratuita, generalmente por mediar entre ella y la pareja implicada un lazo de amor, amistad o parentesco. (49)

Estas clases de maternidad sustituta o gestante o en alquiler son utilizadas dependiendo de las deficiencias y padecimientos de la pareja solicitante, por lo que toca a la institución especializada en este método determinar cuál será la maternidad por el alquiler del vientre, a la que se hará referencia en cada caso en particular.

En virtud de lo anterior, se llamará *madre sustituta o madre en alquiler* a la mujer fértil que se ofrece a gestar a un hijo por cuenta ajena, acordando mediante un "contrato" permitir el implante de un embrión humano en su útero o bien ser inseminada artificialmente con el semen de un hombre casado, que no es su esposo, y procrear un hijo para que al momento que éste nazca, renuncie a sus derechos maternos filiales sobre el hijo, para que la esposa del padre pueda adoptarlo. ⁽⁵⁰⁾

.

⁽⁴⁹⁾ www.revista.spotmediav.com

⁽⁵⁰⁾ RODRIGUEZ López, Dina. Nuevas técnicas de reproducción humana. El Útero como objeto de contrato. Revista de Derecho Privado. México. Numeral 11. Mayo – agosto 2005. Pág. 109 y 110.



2. ANÁLISIS CLÍNICO DE LA CAPACIDAD DE LA PARTE CONTRATANTE.

2.1. Requisitos.

Para la realización de un ciclo de reproducción asistida es necesario contactar con una clínica de reproducción especializada, que tenga la correspondiente licencia para prestar los servicios correspondientes.

Las técnicas utilizadas deben estar aprobadas por una Comisión Nacional de Reproducción Humana Asistida. A la hora de engendrar preembriones establezca un límite necesario para provocar el embarazo de la mujer. Ya que el fin único de la producción de preembriones es para engendrar vida por medio de la reproducción asistida.

Existe un límite para la transferencia de embriones al útero de la madre, que son 3 embriones por cada intento, razón por la cual es común que la mujer tenga embarazos múltiples. Debe existir una estricta confidencialidad sobre todas aquellas personas que se someten a estos métodos, los progenitores como los futuros hijos, y sobre todo los donantes de óvulos o espermatozoides. Estableciéndose que la persona que dona tiene derecho al secreto, excepto en los casos de peligro de salud grave para el menor, en los que se podrá conocer el domicilio y actividad del donante, sin que esto pueda generar derechos de filiación.

Para poder someterse a un ciclo de inseminación artificial se han de cumplir una serie de requisitos: las trompas de Falopio deben ser permeables, el semen de buena calidad, considerándose otros factores como la edad de la mujer, el tiempo de esterilidad y los ciclos de inseminaciones anteriores para decidir si es conveniente realizar un nuevo ciclo de inseminación artificial o por el contrario sería más recomendable someterse a otra técnica más compleja como la fecundación in vitro y transferencia de embriones, la cual ofrecería más garantías de éxito.

2.2. Condiciones médicas de la madre en alquiler.

Para ser la madre sustituta o la madre en alquiler, la mujer debe tener de veinte a treinta y cinco años, gozar de buena salud psicosomática y tener como mínimo un propio hijo sano. Si la mamá subrogada está casada, se requerirá el consentimiento escrito de su





cónyuge para su participación en el programa; debiendo en primera instancia o en la primera etapa realizar la entrevista y test con la participación del psicólogo.

Las candidatas restantes se someten a un examen médico minucioso que incluye:

- Determinación del grupo sanguíneo y el factor Rh;
- Análisis de sangre para descartar VIH, sífilis, hepatitis B y C (los resultados tienen validez de tres meses);
- Pruebas para detectar las infecciones: infección por clamidias, herpes genital, ureaplasmosis, micoplasmosis, CMV, rubiola (válido durante 6 meses);
- Análisis general de orina (válido durante 1 mes);
- Análisis clínico de sangre + coagulobilidad (válido durante 1 mes);
- Análisis bioquímico de sangre: ALT, AST, bilirrubina, azúcar, urea (válido durante 1 mes);
- Radiografía (válida durante 1 año);
- Prueba de citología de cérvix y uretra, y prueba de la limpieza de la vagina (válido durante 1 mes);
- Prueba citológica del cuello de útero;
- Consulta del terapeuta y el informe sobre el estado de la salud y la falta de contraindicaciones para la gestación (válido durante 1 año);
- Consulta e informe del psiquiatra (se expide una vez);
- Exploración ginecológica general y especial (cada vez antes de cada intento de inducción de la superovulación).

Naturalmente la madre que da su vientre en alquiler no debe presentar malos hábitos que pueden afectar el desarrollo del niño (alcohol, drogas, tabaco, etc.) (51)

-

⁽⁵¹⁾ Http://www.aebioetica.org





3. MÉTODOS DE LA REPRODUCCIÓN ASISTIDA

3.1. Estimulación ovárica.

Previamente a la fecundación in vitro, generalmente en el tercer día de la menstruación se estimula el desarrollo de folículos múltiples en los ovarios mediante tratamientos hormonales. En la mayoría de las pacientes se emplean inyecciones de gonadotropinas (generalmente análogos de la FSH), realizando controles frecuentes de los niveles de estradiol, y del crecimiento folicular mediante ultrasonografía ginecológica. Normalmente se necesitan 10 días de inyecciones. La ovulación espontánea durante el ciclo se previene por el uso de agonistas GnRH (aGnRH) o antagonistas GnRH (agGnRH), que bloquean el surgimiento natural de la hormona luteinizante (LH). Ambas generan, en otras palabras, lo que se conoce como un hipogonadismo hipogonadotrofo reversible. Sin embargo, los agonistas de la GnRH se diferencian de los antagonistas principalmente porque su efecto no es inmediato, sino que desencadenan en primera instancia un pico de FSH y LH (efecto flare-up), produciéndose un bloqueo posterior en la liberación de gonadotropinas por el desacople de los receptores de GnRH de la cascada de activación. Sin embargo, existen diferentes protocolos de estimulación que varían en el día de inicio, medicamentos empleados y métodos para prevenir e inducir el pico de la hormona luteinizante (LH). (52)

3.2. Tratamiento con GnRH (Hormona liberadora de gonadotropina).

Básicamente, si en el laboratorio el equipo se decanta por un tratamiento con GnRH, se pueden escoger entre un protocolo corto y uno largo:

Protocolo largo: los *agonistas*⁽⁵³⁾ de la GnRH se suministran a la paciente varios días antes del nuevo ciclo y durante la administración de las gonadotropinas exógenas. Entre sus múltiples ventajas destaca que, con él, se asegura la no

⁽⁵²⁾ Http://www.aebioetica.org

⁽⁵³⁾ En el terreno de la bioquímica, se califica como agonista al componente que tiene la capacidad de aumentar la actividad que realiza otra sustancia. Autores: Julián Pérez Porto y María Merino. 2015-2017 (https://definición.de/antagonista/)





liberación prematura de LH, lo que garantiza la invalidación de toda ovulación precoz. A su vez, este hecho permite al embriólogo planificar sin margen de error la fecha de la captación folicular. Por otra parte, se asegura que el desarrollo de los folículos se sincronice. Desgraciadamente, con la aplicación de este protocolo, la probabilidad de que se produzca un síndrome de hiperestimulación ovárica (SHO) se multiplica, y se requiere un soporte de fase lútea (administración de progesterona), así como una mayor cantidad de gonadotropinas.

• Protocolo corto: los agonistas de la GnRH comienzan a suministrarse en los primeros días del ciclo, casi al mismo tiempo que las gonadotropinas exógenas. La principal virtud de este procedimiento es que consigue mejores resultados en mujeres con baja respuesta, aunque este hecho aún no ha sido completamente demostrado. Por contra, la aplicación de este protocolo multiplica el riesgo de que se produzcan picos de LH (induciendo entonces una ovulación precoz) y no posibilita un desarrollo sincrónico de los folículos. En definitiva, se establece control sobre el desarrollo folicular mucho menor. (54)

Por otra parte, cuando se emplean antagonistas de la GnRH, sólo se establece un protocolo, en el cual se administra la sustancia que bloquea varios días después del inicio del ciclo, al mismo tiempo que se suministran gonadotropinas recombinantes o purificadas de la orina.

3.3. Extracción de ovocitos.

La extracción de los ovocitos se programa unas 36 horas después de la inducción de la ovulación y se realiza por vía transvaginal, utilizando una aguja guiada por ultrasonido, que pincha la pared vaginal para alcanzar los ovarios. Un médico aspira los folículos ayudado por un ecógrafo y recoge el líquido folicular en unos tubos que serán introducidos a un termobloque hasta que pasen al laboratorio. (55)

⁽⁵⁴⁾ Http://www.unav.es

⁽⁵⁵⁾ Http://www.unav.es



3.4. Transferencia de embriones

Los embriones se puntúan por el embriólogo según el número de células, la paridad del crecimiento, el grado de fragmentación, el estado del citoplasma. Normalmente, para mejorar las posibilidades de implantación y embarazo, se transfieren varios embriones simultáneamente. El número de embriones que se transfieren depende del número disponible, la edad de la mujer, consideraciones diagnósticas y limitaciones legales (en algunos países, el número máximo se limita a dos o a tres, en España se pueden transferir un máximo de 3 embriones). Los embriones que se consideran "mejores" se transfieren al útero de la mujer a través de una cánula de plástico muy fino, que se introduce a través de la vagina y el cérvix y se controla mediante su visualización por ultrasonidos o ecoguiada. La cánula puede ser flexible, lo cual resulta más costoso, pero es el más recomendable ya que reduce el daño al introducirse por la vagina hasta llegar al útero. O cánula rígida, más barata pero menos eficaz. Hay que tener cuidado con estimular el útero al realizar la transferencia. Si se punza el útero con la cánula puede dar lugar a contracciones del útero, perjudiciales para la implantación del embrión tras la transferencia. Por lo tanto, no son recomendadas la utilización de las pinzas Pozzi o cualquier instrumento que punce o agreda el cuello del útero ya que provoca contracciones perjudiciales para el embarazo. Para disminuir el riesgo de contracciones se le administra a la mujer receptora de los embriones progesterona, que es una hormona que relaja el músculo liso y evita las contracciones. (56)

3.5. Transferencia intrafalopiana de cigotos

En la transferencia intrafalopiana de cigotos (*ZIFT* en inglés), los ovocitos se extraen de la mujer, fecundados in vitro, y los embriones se sitúan en las trompas de Falopio, en lugar de en el útero. En la TGIF (GIFT en inglés), los ovocitos se extraen de la mujer, y se sitúan

-

⁽⁵⁶⁾ www.unav.es





en una de las trompas de Falopio, junto con los espermatozoides del varón. Por tanto, esta variación es en realidad una fecundación in vivo y no in vitro. (57)

4. INSEMINACIÓN ARTIFICIAL.

La inseminación artificial permite que la fecundación se realice de forma natural. Al introducir el espermatozoide en el útero, éste debe buscar su camino hacia el óvulo maduro e insertarse por su propia cuenta, tal como ocurría en un embarazo tradicional.

La gran diferencia y ventaja de la inseminación artificial es que el recorrido del espermatozoide es más corto y menos riesgoso. Introducción médica del semen o esperma en la vagina de la mujer con la finalidad de conseguir una gestación. Esta vía recibe el nombre de 'inseminación artificial'. Normalmente, con esta técnica, de cada 100 ciclos de inseminación 13 resultan en gestación, y de cada 100 parejas que completan 4 ciclos, 60 consiguen gestación. De todos los embarazos conseguidos, un 15-20% son gemelares y otro 15% se malogran. (58)

Se distinguen dos situaciones según el origen del semen:

4.1. Inseminación artificial homóloga o conyugal (IAH).

El semen procede de la pareja, se lleva a cabo la inseminación de manera artificial cuando hay alguna dificultad para que se deposite el esperma en la vagina de la mujer de manera natural (el coito), por ejemplo, debido a problemas de eyaculación precoz, vaginismo, impotencia o eyaculación retrógrada. También puede recurrirse al IAH cuando la mujer presente malformaciones uterinas, un moco cervical demasiado espeso, disfunciones ovulatorias, etc. O simplemente cuando la causa de esterilidad en la pareja sea desconocida (34% de los casos).

-

⁽⁵⁷⁾ www.unav.es

⁽⁵⁸⁾ pdf.bioetica.flacso.org.arg.





(...) es la que se produce con material genético de la misma pareja, casada o no. (59)

4.2. Inseminación artificial con donante (IAD).

El semen proviene de un donante anónimo. Se recurre a un banco de semen cuando el integrante masculino de la pareja presenta azoospermia, una enfermedad genética hereditaria o una enfermedad de transmisión sexual, cuando la paciente es una mujer sin pareja y cuando ya ha fallado la técnica ICSI, ya sea por fallo de fecundación o por mala calidad de los embriones (genética o morfológica). Con esta técnica sólo se precisa un espermatozoide por un óvulo, mientras que sin ICSI son necesarios entre 50.000 y 100.000.

La inseminación artificial consta de tres fases:

- Estimulación hormonal del ovario, para aumentar el número de ovocitos maduros.
- Preparación del semen, seleccionando y concentrando los espermatozoides móviles.
- Inseminación de la mujer, que se realiza en una consulta. (60)

5. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA REPRODUCCION ASISTIDA.

Resulta pertinente referirnos en primer lugar a lo que nuestra carta magna menciona respecto al objeto de estudio, de este trabajo, partiendo del análisis de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en el cual consagra un derecho a la salud y a la familia. El derecho consagrado a favor del ciudadano, en este segundo párrafo, significa la oportunidad de organizar y desarrollar una familia, lo que implica que el Estado tiene la obligación de no interferir en ello y más aún de brindar la protección debida para el caso de que se quiera obstaculizar la actualización de este derecho.

⁽⁵⁹⁾ Derecho de las Familias. Violencia Familiar. Segunda Edición. Félix C. Paz Espinoza. Ed. "El Original – San José" 2016. Pág. 438.

⁽⁶⁰⁾ pdf.bioetica.flacso.org.arg.



La lectura de este artículo nos hace reflexionar en torno a las implicaciones que se dan dentro de la protección del derecho a la organización y desarrollo de una familia, por ejemplo, si dentro de este caso se encontraría el permitir el uso de las técnicas de reproducción humana asistida, las cuales finalmente se han creado para propiciar la organización y desarrollo de una familia, para aquellas personas que presentan una incapacidad o una imposibilidad para hacerlo.

En el supuesto jurídico en que el Estado contemplara la reproducción asistida, como medio de actualizar el derecho de organización y desarrollo de una familia, sería pertinente cuestionarnos en qué sentido debiera regularse el uso y manejo de las técnicas de reproducción humana asistida, pues para esto debe contemplarse las consecuencias que cada una de ellas encierra, y en particular la llamada maternidad en alquiler o la figura del vientre en alquiler.

En caso de que el uso y manejo de las técnicas de reproducción humana asistida, y en particular de la figura del vientre en alquiler, por parte de las personas estériles o infértiles, no se permitieran dentro de este esquema de protección a la organización y desarrollo de la familia, se contravendría lo dispuesto en la constitución, el cual establece que todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución. (61)

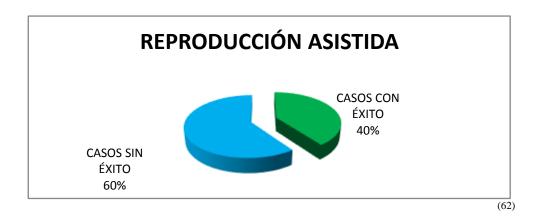
El artículo de la constitucional garantiza, además, un derecho a la protección de la salud, originando con esto la obligación del Estado a propiciar la existencia de instituciones de salud que presten el servicio de atención médica a la población que sufre una enfermedad o bien que quiere prevenir un padecimiento o alteración en la salud. Si se toma en cuenta el punto de vista médico, respecto de las técnicas de reproducción humana asistida, encontramos que se considera a la esterilidad o infertilidad humana como una enfermedad de nuestro tiempo, la cual debe ser seriamente contemplada en las políticas de salud de los Estados modernos, es necesario entonces reflexionar sobre la responsabilidad que tendría el Estado Plurinacional Boliviano de posibilitar en sus diferentes instituciones de salud el manejo y utilización de las técnicas de reproducción humana asistida, como forma

_

⁽⁶¹⁾ www.eldeber.com



de garantizar que el ciudadano infértil o estéril pueda tener acceso a la reproducción biológica.



De lo anterior, se advierte que el ordenamiento constitucional, deja la puerta abierta a la interpretación en torno al uso y manejo de las técnicas de reproducción humana asistida, que se inclinará a favor o en contra de ellas, según sea el punto de vista que las trate, hecho que propiciará sin duda arduos debates al respecto, de lo cual se hace necesaria una especificación mayor en cuanto al alcance y límite del derecho a la organización y desarrollo de una familia, así como el de la libre elección y espaciamiento de los hijos, debiéndose asimismo determinar si la infertilidad o esterilidad entran dentro de la política de salud del Estado, porque de ser así, habría que garantizar por parte del Estado el uso de las técnicas de reproducción humana asistida.

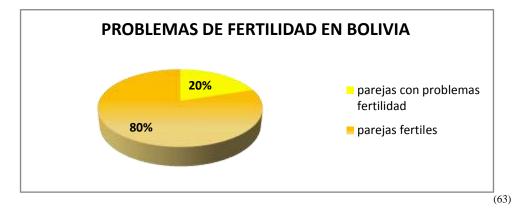
6. EL ALQUILER DE ÚTERO COMO OBJETO DE CONTRATO Y SU REGULACIÓN NORMATIVA

Consideramos pertinente hablar en este apartado del porcentaje aproximado de la población que presenta alguna deficiencia de las ya mencionadas en su capacidad

(62) http://www.slides.net/isasu/lareiproduccin-asistida (márgenes globales de estadística de la reproducción asistida en el mundo)



reproductiva, cifra que, de acuerdo a los datos del INE, se nos muestra que tiende a aumentar por las tensiones propias del mundo moderno en el que nos desenvolvemos.



La práctica reproductiva denominada maternidad subrogada o alquiler de útero tiene sus antecedentes históricos derivados de las técnicas reproductivas en general, sin embargo, se podría pensar que la utilización de éste procedimiento es reciente y novedoso, pero encontramos referencia a ella aún en algunos pasajes bíblicos en los que nos menciona cómo algunas mujeres estériles buscaron ser madres a través del método que hoy se denomina alquiler de vientre, recurriendo para esto a terceras mujeres.

La maternidad por cuenta ajena en la actualidad, en nuestro país y en cualquier parte del mundo, se toma como alternativa a seguir por lo general, cuando la esposa o concubina no puede embarazarse por problemas degenerativos en su útero, como lo serían malformaciones congénitas, extirpaciones del mismo, o bien el llamado "útero infantil", cuadros clínicos que significan para una mujer la esterilidad, representando la imposibilidad total de gestar en su vientre a un nuevo ser y creando la posibilidad de alquilar un vientre.

Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2003, Pág. 59

⁽⁶³⁾ INE,



Debido a lo anterior, deciden realizar un convenio por escrito con otra mujer para que a cambio de una contraprestación económica ésta acepte gestar a un niño que será entregado con posterioridad a su nacimiento.

En este orden de ideas, si una pareja estéril suscribió un convenio con una tercera mujer, y ésta se rehúsa a cumplir con lo que se comprometió, luego la pareja decide llevar su caso ante los tribunales y tiene que presentar un contrato de gestación por cuenta ajena o de "alquiler de vientre o útero", resulta pertinente preguntarnos, ¿cuál sería el criterio del juez, tomando en cuenta el actual estado legislativo de la materia?

Analizando los elementos de los contratos, realizaremos un intento de adecuación del llamado "contrato de alquiler de vientre" con las disposiciones legales en materia de contratos, en aras de determinar si este convenio puede denominarse contrato, y si su incumplimiento o interpretación puede dirimirse en los juzgados.

Creemos que el desamparo por la ausencia legislativa en torno a esta práctica reproductiva, y los defensores de la postura de que esta técnica sea expresada en un contrato, se han equivocado al pensar que la maternidad sustituta o de alquiler puede calificarse como un acto patrimonial, entre ciudadanos que están en la posibilidad de crear su propia ley con el simple acuerdo de voluntades que plasmen en un papel, envestidos de una aparente legalidad.

Al respecto, pensamos que el ser humano tiene sobre su propio cuerpo la libre disposición, considerándolo como un todo a través del cual se relaciona, camina, habla, observa, siente, etcétera, pero que nadie puede aparecer como dueño de sus propios miembros que necesita para ser lo que es.

Es decir, consideramos que nadie puede vender un riñón, el hígado, un pedazo de piel, un ojo, etcétera, a pesar que sabemos que algunos órganos son comerciados en el mercado negro por personas que ven en ello un *modus vivendi*, pero podemos afirmar sin duda, que una vez que lo han realizado, no son ya las mismas personas, ni su cuerpo tiene la misma capacidad que originalmente tenía.



Lo anterior nos ayuda a entender que las partes de nuestro cuerpo jamás pueden estar sujetas a un acuerdo de voluntades de tipo patrimonial, ni dicho acuerdo puede ser validado ante las instituciones jurídicas de nuestro país, en virtud de que un elemento que nos distingue y nos da la categoría de personas es un cuerpo físico, y por tanto como elemento de la personalidad, el cuerpo humano o cualquiera de sus componentes en ningún momento puede ser objeto de contrato, sólo puede ser sujeto de derecho.

La maternidad por cuenta ajena tiene como objeto central que la madre sustituta o en alquiler permita ser inseminada artificialmente o bien que se le implante un embrión humano para su gestación hasta el momento del parto.

7. MARCO LEGAL DEL VIENTRE EN ALQUILER.

El surgimiento de la maternidad sustituta o del alquiler de vientre ha provocado una ausencia de regulaciones que solucionen las problemáticas legales que conlleva y que, sin duda, deben ser atendidas. Ejemplos de estos conflictos, son los siguientes: la presunción y determinación de la maternidad y de la paternidad; disposiciones en el supuesto de que los padres contratantes mueran durante la gestación; el derecho de los padres a rechazar al bebé por malformaciones y pedir a la madre sustituta el aborto del mismo.

Existe en muchos países el concepto legal de que la mujer que da a luz a un niño es su madre legal, y los contratos de gestación son nulos de pleno derecho (ej. España, Francia, Holanda), aunque algunos (ej. Canadá) prohíben la forma "comercial" pero admiten la "altruista", y otros permiten ambas (Bélgica, Georgia, Ucrania).

Existen tres enfoques jurídicos a la hora de considerar la legalidad o no de los vientres de alquiler:

- ❖ Ilegales: España, Francia, Portugal, China, Japón e Italia.
- Legales, siempre que el contrato sea altruista: Canadá, México, Brasil, Bélgica, Reino Unido, Grecia, Australia, Holanda.
- Legales: Israel, Irán, Rumanía, Ucrania, Rusia, Nueva Zelanda, Sudáfrica e India.

Precisamente la India se está convirtiendo en los últimos años en el "vientre del planeta". Allí acuden cada vez más parejas infértiles para encontrar una mujer que les dé



un hijo. Ocurre lo mismo en Ucrania, se están convirtiendo en principales focos de alquiler debido a que los precios bajan considerablemente con respecto a los de Estados Unidos. (30 mil dólares Ucrania y 11 mil en la India) (52)

7.1. Legislación Comparada.

Estados Unidos.

Recurrir a un vientre de alquiler es ilegal en muchos países, como en España, por eso cientos de parejas cada año acuden a Estados Unidos a cumplir su deseo de ser padres, donde rentar un útero es totalmente legal.

Lo han hecho ya más de 4000 mujeres por eso, Norteamérica, es la gran puerta abierta cuando el derecho a la maternidad y a la paternidad choca con algún obstáculo. Los tribunales estadounidenses han tenido que impartir justicia sobre esta cuestión con criterios diferentes en unos estados u otros.

El *Tribunal Supremo* de California establece la "*teoría de la intención*" para establecer la custodia de los bebés nacidos mediante vientres de alquiler, preguntándose: ¿quién es el verdadero interesado en tener un niño?, ¿Tenía deseos de quedarse embarazada la madre de alquiler previo pago de la pareja contratante?

Existen otros dos criterios jurisprudenciales como el de la "madre gestante" por el que se establece que la madre legal es la que da a luz, y el de la "contribución genética", que considera como madre legal a aquella que aportó el óvulo.

Bajo estos hitos, en Estados Unidos se estable que:

- Arizona, Utah, Nuevo México, Míchigan y Nueva York prohíben cualquier contrato de maternidad sustituta o de vientre en alquiler.
- Florida, Nevada y Luisiana los consideran legales siempre que sean altruistas.
- Arkansas, Tennessee, Virginia y California les otorgan validez legal tanto si se pacta remuneración alguna o no.
- Alaska o Texas aún no se han pronunciado sobre la maternidad sustituta o vientre en alquiler.



Una vez establecido el contacto para llevar a cabo el contrato privado, es importante tener ayuda legal para el intercambio de obligaciones de paternidad. Es fundamental redactar un contrato previo y que se realice un seguimiento del proceso por parte de un abogado de confianza.

Tener un hijo por medio de un vientre alquilado cuesta de media, si se hace por medio de una agencia especializada, unos 100 mil dólares de los cuales 25 mil son para la madre gestante, entre 4 mil y 10 mil para la mujer que aporte el óvulo y el resto para gastos médicos y abogados. (52)

India

El proceso de gestación sustituta o en alquiler tiene un costo de entre 20.000 y 40.000 dólares. Su legislación es muy flexible desde 2002 e incluso en 2008 la Corte Suprema de la India en el caso Manji sentenció que la *maternidad comercial* estaba permitida. De esta forma la India se convirtió en receptor de numerosos procesos de subrogación, sin embargo, desde julio de 2013 una nueva directriz prohíbe la gestación sustituta a homosexuales, solteros extranjeros y parejas de países en los que esté prohibida esa práctica. (64)

Ucrania

La maternidad sustituta o vientre en alquiler, incluso la comercial, es plenamente legal en Ucrania. El nuevo Código de Familia de Ucrania (Art. 123, punto 2) dispone que, en caso de que el embrión generado por los cónyuges sea transferido a otra mujer, precisamente los cónyuges serán los padres del niño, incluso en los programas de gestación por sustitución. El punto 3 de dicho artículo consagra a los cónyuges la posibilidad de realizar la fecundación in vitro con ovocitos donados. En cualquier caso, se considerará que el embrión procede de los cónyuges. De tal modo, habiendo dado su consentimiento a la aplicación de las técnicas de reproducción asistida, los cónyuges ejercerán sin limitación alguna la patria potestad sobre los niños nacidos a

-

⁽⁶⁴⁾ www.sdefertility.com



consecuencia de dichas técnicas. El aspecto médico de esta cuestión viene regulado por la Orden del Ministerio de Salud de Ucrania Nº 771 de 23 de diciembre de 2008.

Después del nacimiento la pareja obtiene el certificado ucraniano de nacimiento, en el cual los dos constan como padre y madre. En caso de que han recurrido a una donación, no tiene importancia alguna la relación genética "incompleta" con el nacido. (65)

Grecia

En 2002 se introdujo en Grecia la Ley 3089/2002 sobre reproducción humana asistida médicamente que incorporaba reglas específicas para permitir el alquiler de vientre o gestación sustituida, dándole un marco legal y regulando la transferencia de filiación.

Las leyes griegas regulan esta técnica solamente en el caso de que no haya ningún vínculo genético entre la gestante y el/los embriones. Además, solo pueden acceder a ella mujeres con pruebas médicas que confirmen la imposibilidad de gestar por sí mismas. Adicionalmente ambas mujeres implicadas en el proceso deben ser residentes en Grecia.

En 2014 Grecia traspasó una nueva frontera en su legislación en materia de reproducción asistida, al suprimir la obligación de contar con una residencia permanente en el país a las madres de alquiler y a las parejas con problemas de fertilidad. (66)

> Federación Rusa

La maternidad sustituta o el vientre en alquiler, incluso la comercial, es legal en Rusia y es accesible para prácticamente todos los mayores de edad que desean ser padres. (67) Hay ciertas indicaciones médicas para acudir a la gestación por sustitución: ausencia del útero, malformaciones del útero o del cérvix, sinequia uterina,

⁽⁶⁵⁾ www.agar-asociacion.org

⁽⁶⁶⁾ www.sdefertility.com

⁽⁶⁷⁾ www.sugorracy.ru



enfermedades somáticas en las cuales está contraindicado el embarazo, reiterados intentos fallidos de FIV cuando se generan embriones de alta calidad pero, una vez transferidos, no se consigue el embarazo.

En Rusia el primer programa de gestación por sustitución fue llevado a cabo en 1995 en el Centro de FIV adjunto al Instituto de Obstetricia y Ginecología de San Petersburgo. En general, los rusos ven con buenos ojos la maternidad sustituta o el vientre en alquiler o maternidad subrogada: los recientes casos de un célebre cantante y una famosa mujer de negocios que acudieron abiertamente a madres de alquiler recibieron una cobertura mediática favorable.

Algunas mujeres rusas como *Ekaterina Zakharova*, *Natalija Klimova*, *Lamara Kelesheva* fueron abuelas mediante programas de fecundación post-mortem: sus nietos fueron concebidos y gestados por madres de alquiler después de que fallecieran sus hijos.

La inscripción registral de los niños nacidos a través de la maternidad subrogada se rige por el Código de Familia de Rusia (artículos 51 y 52) y la Ley de Actos del Estado Civil (artículo 16). La madre de alquiler tiene que dar su consentimiento para que sea registrado el nacido. No se requiere para tal efecto ni una resolución judicial ni el procedimiento de adopción. El nombre de la madre de alquiler nunca consta en el certificado de nacimiento. No es obligatorio que el niño tenga el vínculo genético con por lo menos uno de sus padres comitentes.

Los niños nacidos de vientres de alquiler por encargo de personas solteras o parejas de hecho heterosexuales se inscriben por analogía de ley (artículo 5 del Código de Familia), para lo cual puede necesitarse una resolución judicial. El 5 de agosto de 2009 un juzgado de San Petersburgo resolvió de forma definitiva los debates sobre si una mujer soltera puede recurrir a la gestación por sustitución, obligando al Registro Civil a inscribir a Natalia Gorskaya, de 35 años de edad, como la madre de su "hijo probeta".

El 4 de agosto de 2010 un juzgado de Moscú dictaminó que un hombre soltero que había contratado un programa de gestación por sustitución con donación de óvulos podía ser registrado como el padre de su hijo, convirtiéndolo en el primer hombre en Rusia que defendió por vía judicial su derecho a ser padre. La filiación materna del



niño no constaba en el certificado de nacimiento, el padre fue registrado como su único filial, pueden ejercer en Rusia su derecho a ser padre o madre a través de la gestación sustituta o de alquiler de vientre, por ejemplo, en el caso singular de un vecino de San Petersburgo quien fue reconocido como el único padre de sus mellizos nacidos por una madre en alquiler. (68)

La legislación liberal ha convertido a Rusia en un destino atractivo para los "turistas reproductivos" que viajan al extranjero en busca de las técnicas no disponibles en sus respectivos países. Los padres intencionales van a Rusia cuando, por edad avanzada, necesitan una donación de óvulos o buscan un vientre de alquiler. En Rusia los extranjeros gozan de los mismos derechos a la reproducción asistida que los rusos. Dentro de los tres días siguientes al parto la pareja comitente obtiene el certificado ruso de nacimiento, en el cual los dos constan como padre y madre. (69)

España

En España los contratos de gestación por sustitución o del alquiler de vientre son nulos de pleno derecho, de manera que la filiación corresponde a los padres biológicos, según el artículo 10 de la Ley 14/2006, de 26 de mayo, sobre técnicas de reproducción humana asistida. Sin embargo, en España, la filiación de un niño nacido mediante gestación sustituta, vientre en alquiler, a favor de los padres intencionales es posible si se cumplen una serie de requisitos recogidos en la Instrucción del 5 de octubre de 2010 de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre el régimen registral de la filiación de los nacidos mediante gestación por sustitución. (70)

Reino Unido

A pesar de la extendida creencia de que en el Reino Unido el alquiler de vientre o gestación sustituta es legal, la realidad es que el marco legal que se inició en 1985 y

⁽⁶⁸⁾ www.sugorracy.ru

⁽⁶⁹⁾ www.sugorracy.ru

⁽⁷⁰⁾ www.sugorracy.ru





que se ha ido refinando posteriormente en diversas modificaciones lo que regula es la transferencia de paternidad después del nacimiento. Básicamente tras el nacimiento del niño los padres intencionales realizan una solicitud de transferencia de paternidad, para llevarla a cabo se deben cumplir los requisitos siguientes:

- Los solicitantes deben estar casados, en una unión civil o en convivencia (incluyendo parejas del mismo sexo). Las personas solteras no pueden solicitarla.
- El embarazo no puede haberse producido mediante contacto sexual.
- El niño debe vivir con los padres intencionales desde el nacimiento de este.
- En el momento de la solicitud de transferencia al menos uno de los padres intencionales debe estar domiciliado en el Reino Unido.
- Los solicitantes deben tener al menos una conexión genética parcial con el niño.
- La solicitud debe realizarse durante los 6 meses que siguen al nacimiento del niño.
- La gestante no puede dar su consentimiento a la transferencia hasta al menos 6 semanas después del nacimiento.
- Se debe demostrar que no ha habido ningún intercambio de dinero o beneficio que se salga de los gastos razonables del proceso. (71)

-

⁽⁷¹⁾ www.agar-asociacion.org





CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO LEGAL Y LOS REQUISITOS DE LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER EN EL RÉGIMEN JURÍDICO POSITIVO

1. LA FIGURA DEL VIENTRE EN ALQUILER COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA.

Hoy en día, la ciencia y la técnica ofrecen muchas posibilidades a los matrimonios infértiles para poder procrear a sus hijos, es así que nace la figura del vientre en alquiler como institución Jurídica; sin embargo, dentro del marco legal de nuestro derecho positivo, no está legislada dicha figura como tal. En el Código de las Familias, no hay normativa legal que la regule, por ese motivo el Estado debe realizar un profundo debate y análisis sobre las necesidades sociales de hoy en día así mismo incorporar en nuestro Código de las Familias una nueva figura para la finalidad biológica de la vida en pareja".

Algo tan delicado como la reproducción humana no es algo que se deba tomar a la ligera, pero existiendo el problema relativamente común en muchas parejas, como ser la infertilidad; la figura del vientre en alquiler debe ser un tema que debería estar contemplado en nuestras leyes, sin embargo, no se lo toma en cuenta ni se lo controla, existiendo un llamado "vacío jurídico".

Existen leyes en otros países acerca de esta práctica, ya sea regulándola o prohibiéndola, o considerando la finalidad altruista o económica de la misma.

El vientre de alquiler es posible gracias a la fecundación In Vitro, procedimiento hecho para lograr la fecundación no en los órganos sexuales de los seres humanos, sino en el laboratorio y en una placa de cultivo donde se produce la concepción del nuevo ser, con lo que se procede a la posterior transferencia de los embriones al seno materno en el que se desarrollarán hasta nacer.

Luego de aplicada la técnica de la fecundación In Vitro, si la madre genética no puede físicamente llevar a cabo el embarazo, se recurre al alquiler o subrogación de



vientre, el cual consiste en que una vez obtenidos los embriones en laboratorio, son transferidos a una madre portadora que gestará al embrión hasta su total desarrollo para luego entregar al niño a sus padres genéticos.

Si bien en Bolivia por el vacío jurídico que este tema representa, la falta de regulación puede llevar a consecuencias con las que se deba lidiar tarde o temprano. Con una regulación, las familias que recurran a la reproducción asistida mediante el vientre en alquiler estarían jurídicamente protegidas bajo una norma jurídica que garantice los derechos tanto del engendrado o concebido, como a los padres genéticos y a la dueña del vientre.

2. DEMOSTRACIÓN DE LA HIPÓTESIS Y RESULTADOS DEL TRABAJO DE CAMPO

2.1. DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA

2.1.1. INTRODUCCIÓN

El desarrollo de la prueba se la efectuó con 200 personas encuestadas, por sistema de azar, en la zona de Ciudad Satélite de la ciudad de El Alto, a personas entre 21 a 55 años de edad, según el cuestionario preparado para tal efecto.

2.2. MARCO PRÁCTICO

```
El tamaño de la población se la define mediante la ecuación (.1.):

= n Nnn'1'

Donde:

= n Nnnn1'+ n 1'nNn+

: Tamaño de la población sin ajustar 'n

: Tamaño de la población=420 n

: Tamaño de la muestra = 205 N

El tamaño de la muestra sin ajustar se la define mediante la ecuación (2):

= 'n 22Vs

Donde:

: Valor promedio de una variable -y

: Error estándar = 0.09 se
```

: Varianza de la población al cuadrado 2V

= . Si =1 entonces 1-2s)1(pp-qp+p

Entonces substituyendo:

= = 0.9 (1-0.9) = 0.09 2s)1(pp-

 $=(0.015)^2=0.000225\ 2V$

Reemplazando:

= 'n 95,01400+

Entonces:

 $= n \ 20595,1400 =$

= 205 n

2.3. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS SEGÚN LAS PREGUNTAS

1. ¿Cuál de las siguientes prácticas le parece la más correcta para contrarrestar la infertilidad?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	rela	uencia ativa n/Decimal	Porcentaje %
		11000101	, 2001111111	
Inciso A	4	4/20	0,2	20%
Inciso B	1	1/20	0,05	5%
Inciso C	1	1/20	0,05	5%
Inciso D	2	2/20	0,1	10%
Inciso E	10	10/20	0,5	50%
Inciso F	2	2/20	0,1	10%
TOTAL	20			100%







2. ¿Conoce qué es la figura del vientre en alquiler?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa Fracción/Decimal		Porcentaje %
SI	15	15/20	0,75	75%
NO	4	4/20	0,2	20%
NO CONTESTA	1	1/20	0,05	5%
TOTAL	20			100%



3. ¿Está de acuerdo con este método de fecundación asistida?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	absoluta relativ		Porcentaje %
SI	10	10/20	0,5	50%
NO	4	4/20	0,2	20%
NO CONTESTA	6	6/20	0,3	30%
TOTAL	20			100%





4. ¿Se sometería como encargante a este procedimiento?

Variables	Variables Frecuencia Frecuencia absoluta relativa acumulada		110000000000000000000000000000000000000			
	acumurada	Fracció	n/Decimal			
SI	6	6/20	0,3	30%		
NO	6	6/20	0,3	30%		
NO CONTESTA	8	8/20	0,4	40%		
TOTAL	20			100%		



5. ¿Y cómo gestante o madre en alquiler?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	rel	uencia ativa n/Decimal	Porcentaje %		
SI	5	5/20	0,25	25%		
NO	9	9/20	0,45	45%		
NO CONTESTA	6	6/20	0,3	30%		
TOTAL	20			100%		





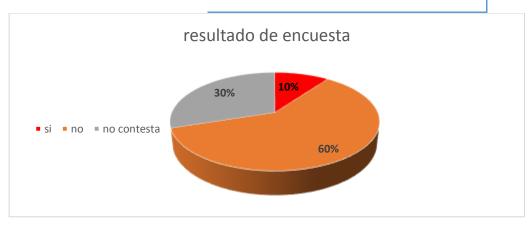
6. A su entender ¿La madre gestante debería obtener una retribución dineraria?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	Freciór Fracciór	Porcentaje %		
SI	10	10/20	0,5	50%	
NO	7	7/20	0,35	35%	
NO CONTESTA	3	3/20	0,15	15%	
TOTAL	20			100%	



7. ¿Creen aceptable que sea una sola persona la encargante?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa Fracción/Decimal		Porcentaje %
SI	2	2/20	0,1	10%
NO	12	12/20	0,6	60%
NO CONTESTA	6	6/20	0,3	30%
TOTAL	20			100%





8. ¿Cree conveniente que el niño tenga contacto con la madre gestante?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	Frecu rela Fracción	Porcentaje %		
SI	2	2/20	0,1	10%	
NO	13	13/20	0,65	65%	
NO CONTESTA	5	5/20	0,25	25%	
TOTAL	20			100%	



9. ¿Tiene conocimiento de que se proyecta una reforma normativa donde se admite este procedimiento?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa Fracción/Decimal		absoluta relativa		Porcentaje %
SI	2	2/20	0,1	10%		
NO	17	17/20	0,85	85%		
NO CONTESTA	1	1/20	0,05	5%		
TOTAL	20			100%		





10. ¿Le parece necesario?

Variables	Frecuencia absoluta acumulada	Frecuencia relativa Fracción/Decimal		Porcentaje %
SI	16	16/20	0,8	80%
NO	3	3/20	0,15	15%
NO CONTESTA	1	1/20	0,05	5%
TOTAL	20			100%

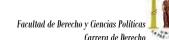


3. DECLARACIÓN DE MOTIVOS

El acceso a la reproducción asistida implica el ejercicio de una serie de derechos humanos, entre ellos el derecho a fundar una familia, a la igualdad, a la no discriminación, a la autonomía reproductiva, a la salud y a beneficiarse del progreso científico, contenidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y en los tratados internacionales.

La reproducción humana asistida ha puesto en escena una serie de discusiones que legisladores, prestadores de servicios de salud, asociaciones de expertos en reproducción asistida y sociedad en general deben considerar a fin de regular su uso.

En Bolivia la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que todas las personas tienen el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número de hijos que desean tener y el espaciamiento entre ellos, además de garantizar el derecho a la familia y a la salud sexual y reproductiva.





Para ejercer plenamente estos derechos, es necesario ampliar la cobertura de salud para asegurar la disponibilidad y el acceso a los servicios de planificación familiar, que deben incluir tanto los métodos anticonceptivos como los servicios de reproducción asistida, además del otorgamiento de información y orientación veraz y suficiente que contribuya a la toma de decisiones libres, responsables e informadas en materia reproductiva.

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el 28 de noviembre de 2012 la sentencia del caso *Artavia Murillo y otros* ("Fecundación In Vitro") vs. Costa Rica, la cual se presentó con motivo de la prohibición general de practicar la técnica de FIV que desde el año 2000 está vigente en Costa Rica.5 En dicho proceso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró que tal prohibición constituyó una injerencia arbitraria en los derechos a la vida privada y familiar, a formar una familia y a la igualdad de las personas con problemas de infertilidad en Costa Rica, en tanto el Estado les impidió el acceso a un tratamiento que les hubiera permitido superar su situación de desventaja respecto de la posibilidad de tener hijas o hijos biológicos. Además de lo anterior, la CIDH ha señalado que esta prohibición ha tenido un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres, ya que constituye una fuente de sufrimiento físico y psicológico por el rol reproductivo que socialmente les ha sido impuesto.

Tomando en consideración dichos elementos, la Corte resolvió que Costa Rica debe adoptar, con la mayor celeridad posible, las medidas apropiadas para que quede sin efecto la prohibición de practicar la FIV e incluirla dentro de sus programas y tratamientos de infertilidad, de conformidad con el deber de garantía respecto al principio de no discriminación. (72)

La propuesta sobre este tema se realiza bajo el siguiente análisis legislativo:

Es necesaria la implementación de una norma legal que regule el vientre en alquiler, partiendo de la economía jurídica del país y de su realidad social que tiene que ser uno de

-

⁽⁷²⁾ Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257. Disponible en http://bit.ly/VUYz0A





los aspectos más importantes para intentar plasmar en una ley determinados usos y costumbres de nuestra sociedad.

Una ley sobre el alquiler de vientre debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:

- Se debe resguardar los derechos de los concebidos sin hacer distinción de dónde y cómo se produjo la concepción.
- Se debe determinar quiénes pueden acceder a las técnicas de reproducción humana asistida y los motivos por los cuales deberán someterse a un tratamiento de medicina reproductiva
- No se deberá proceder a la transferencia de más de dos embriones por cada sesión al seno materno.
- La obtención de embriones se deberá hacer solamente con fines reproductivos.
- La dueña del vientre, tiene el derecho de practicarse un aborto, cuando su vida corra peligro por la continuación del embarazo o el parto.
- La dueña del vientre, tiene el derecho a que le sean pagados los gastos médicos del embarazo, del parto y de un aborto terapéutico en su caso.
- La dueña del vientre no tiene derecho a dar ninguna filiación con el hijo o hija por nacer, así como tampoco tiene derechos sucesorios. Tiene sin embargo el derecho de adoptar al niño o niña, según los casos que la ley señala.
- La dueña del vientre tiene la obligación de practicarse los exámenes médicos, y
 otros que se requieran para asegurar la identidad del niño o niña y por la salud de
 ésta.
- Si se pactó que el alquiler del vientre sea privado y confidencial, ambas partes estarán obligadas a guardar la confidencialidad.
- Los padres biológicos, tienen derecho a un régimen de visitas en horarios convenidos a la dueña del vientre mientras dure el embarazo. También tienen





derecho a pedir los exámenes médicos necesarios para la salud y del niño o niña, mientras dure el embarazo.

La dueña del vientre no podrá ser acusada de infidelidad o adulterio, por el
embarazo por el alquiler del vientre, tiene carácter reservado y confidencial con
los padres biológicos, podrá presentar ante el juez, la documentación necesaria, si
es demandada por divorcio o por perdida de guarda o tenencia de sus otros hijos
que pudiera tener. El juez, deberá disponer la reserva de dichos documentos.

La reproducción asistida es un tema de derechos humanos, y se debe tener especial cuidado, porque al final se trata de la vida humana; es urgente abrir un debate al respecto, para legislar esta práctica y precautelar la vida, seguridad y plenitud de los seres concebidos a través de estos medios.



CONCLUSIONES / CRÍTICAS

La falta de una regulación sobre los servicios de reproducción asistida en Bolivia tiene un impacto negativo en el ejercicio de los derechos humanos, especialmente el derecho a fundar una familia y a decidir el número y espaciamiento de los hijos/as. Es fundamental contar con normas que respondan a la realidad y, en este caso, nuestro país está rezagado.

Los Derechos Sexuales y Reproductivos están amparados en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, que establece lo siguiente: "Se garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos". El acceso a tratamientos de fertilidad también hace parte de estos derechos, negarlo deja a muchas familias sin el derecho a tener hijos o hijas y sin el derecho a conformar una familia.

Resulta, pues, urgente que el Estado Boliviano mediante una normativa integral, introduzca los servicios de reproducción asistida para dar certeza jurídica y proteger los derechos humanos de todas las personas involucradas.

Una legislación integral en materia de reproducción asistida debe reconocer que el acceso a dichos servicios se sustenta en los derechos humanos de las personas y que, por tanto, el Estado tiene obligaciones específicas en la materia, que incluyen la garantía del acceso a éstos.

Es fundamental regular los servicios de reproducción asistida que ya se prestan en Bolivia para dar certeza jurídica a la población y asegurar el acceso a los beneficios del progreso científico a aquellas personas que los necesiten por motivos de salud o porque decidan usarlos como alternativa reproductiva, de conformidad con los estándares más altos de protección a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Una regulación restrictiva, discriminatoria e inconsistente con los derechos humanos y con la ciencia implicaría el incumplimiento de las obligaciones del Estado Boliviano, tanto las consagradas a nivel constitucional como las contenidas en los tratados internacionales de derechos humanos.





Las propuestas legislativas y de reglamentación deben ser integradas y analizadas desde una perspectiva democrática, respetuosa de los derechos humanos, así como del avance de la ciencia, y no basadas en creencias morales o principios religiosos.

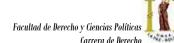
En este sentido valdría la pena analizar la regulación que sobre el tema han hecho países como Reino Unido, Alemania, Israel y Nueva Zelanda, los cuales cuentan con legislaciones respetuosas de los derechos humanos y no sólo permiten sino fomentan la investigación médica en células madre provenientes de óvulos fertilizados.





RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

- I. Es necesario en nuestro país, regular los aspectos generales de la prestación del servicio de vientre en alquiler y por añadidura de los medios reproducción asistida, para dar certeza jurídica y proteger los derechos humanos de quienes acceden a éstas nuevas formas de concepción y con mayor relevancia los derechos del nuevo ser.
- II. El Legislador debe establecer a través del Código de las Familias y del Proceso Familiar, una norma jurídica que regule ésta prestación de vientre en alquiler señalando a los sujetos partícipes en derechos y obligaciones a los que sean sujetos por nuestra legislación a través de un contrato contemplado en la Ley No. 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar y la Constitución que protege a la familia y al niño.
- III. Generando por consecuencia que el Ministerio de Salud emita una resolución oficial para regular los aspectos técnicos de la prestación de los servicios de reproducción asistida en los ámbitos públicos y privados de la salud. Teniendo como base la protección de los derechos humanos y la implementación de los avances científicos, que implica reconocer en todo momento los derechos reproductivos de todas las personas, especialmente de las mujeres.





ANTEPROYECTO

LEY	No	••									
-----	----	----	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LEY DE MODIFICACION E INCORPORACIÓN DEL VIENTRE EN ALQUILER EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y PROCESO FAMILIAR CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 13 dispone los derechos reconocidos por esta Constitución son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos. El Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos, y que los derechos que proclama esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados.

Que, el Artículo 35 de la norma legal suprema garantiza que el Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.

Que, el Artículo 62 de la norma suprema señala de forma expresa que el Estado reconoce y protege a las familias como el núcleo fundamental de la sociedad, y garantizará las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral. Todos sus integrantes tienen igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades.

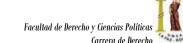
Que, el Artículo 66 de la Constitución garantiza a las mujeres y a los hombres el ejercicio de sus derechos sexuales y sus derechos reproductivos.

Que, la Ley No. 603 de 19 de noviembre de 2014 Código de las Familias y del Proceso Familiar, establece en su Artículo 2 que las familias, desde su pluralidad, se conforman por personas naturales que deben interactuar de manera equitativa y armoniosa, y se unen por relaciones afectivas emocionales y de parentesco por consanguinidad, adopción, afinidad u otras formas, por un periodo indefinido de tiempo, protegido por el Estado, bajo los principios y valores previstos en la Constitución Política del Estado.



Que, el Artículo 4 de la Ley No. 603 dispone que I. el Estado está obligado a proteger a las familias, respetando su diversidad y procurando su integración, estabilidad, bienestar, desarrollo social, cultural y económico para el efectivo cumplimiento de los deberes y el ejercicio de los derechos de todas y todos sus miembros. II. El Estado orientará sus políticas públicas, decisiones legislativas, judiciales y administrativas para garantizar los derechos de las familias y de sus integrantes, priorizando los casos de familias en situación de vulnerabilidad, cuando corresponda. III. El Estado promoverá acciones y facilitará condiciones para fortalecer la iniciativa, la responsabilidad y la capacidad de las familias en sus dimensiones afectiva, formadora, social, productiva, participativa y cultural, para una convivencia respetuosa y armoniosa. IV. Las familias que no estén bajo la responsabilidad de la madre, del padre o de ambos y que estén integradas por diversos miembros de ella, gozan de igual reconocimiento y protección del Estado. V. La autoridad judicial, al momento de emitir decisiones que afecten a las familias, de manera imparcial velará por el bienestar, la seguridad familiar, la responsabilidad mutua y compartida, cuidando la no vulneración de los derechos fundamentales de ninguno de sus miembros

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió el 28 de noviembre de 2012 la sentencia del caso *Artavia Murillo y otros ("Fecundación In Vitro")* vs. Costa Rica, la cual se presentó con motivo de la prohibición general de practicar la técnica de FIV que desde el año 2000 está vigente en Costa Rica. En dicho proceso, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) consideró que tal prohibición constituyó una injerencia arbitraria en los derechos a la vida privada y familiar, a formar una familia y a la igualdad de las personas con problemas de infertilidad en Costa Rica, en tanto el Estado les impidió el acceso a un tratamiento que les hubiera permitido superar su situación de desventaja respecto de la posibilidad de tener hijas o hijos biológicos. Además de lo anterior, la CIDH ha señalado que esta prohibición ha tenido un impacto desproporcionado en la vida de las mujeres, ya que constituye una fuente de sufrimiento físico y psicológico por el rol reproductivo que socialmente les ha sido impuesto.





POR TANTO. -

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL, DECRETA:

LEY DE INTRODUCCIÓN DEL VIENTRE EN ALQUILER EN EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR

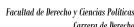
ARTÍCULO ÚNICO. - Se incorpora el vientre en alquiler, en la Ley No. 603 - Código de las Familias y del Proceso Familiar en el Libro Primero como Titulo X, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 1 (Vientre en Alquiler). Práctica médica consistente en la transferencia de embriones humanos en una mujer, producto de la fecundación de un óvulo y un espermatozoide de la pareja unida mediante matrimonio, o unión libre y quienes aportan el material genético.

Artículo 2 (Fines). El alquiler de vientre se realizará sin fines de lucro entre las personas solicitantes y la mujer gestante, además procurará el adecuado desarrollo del embarazo una vez que se realice la implantación del embrión.

Artículo 3 (Personas Solicitantes). Personas con capacidad de ejercicio que aportan su material genético para la fecundación y se comprometen para el alquiler del vientre, para velar por el interés superior del menor que nazca como consecuencia de esta técnica de reproducción asistida, y ejercer los derechos y las obligaciones que emanen de la maternidad o paternidad.

Artículo 4 (Mujer gestante). I. Mujer con capacidad de ejercicio que, sin fines de lucro, se compromete a permitir la implantación del embrión producto de la





Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Carrera de Derecho

fecundación de una pareja unida mediante matrimonio, o unión libre que aporta el material genético en procura del desarrollo del embarazo, hasta la terminación de éste.

II. La mujer gestante preferentemente deberá tener algún parentesco por consanguineidad, afinidad o civil con alguna de las personas solicitantes.

Artículo 5 (Instrumento para el alquiler de vientre). I. Contrato de Servicio mediante el cual se manifiesta el consentimiento por ante Notario de Fe Pública por parte de una mujer con capacidad de ejercicio, que permita la implantación del embrión y el desarrollo del embarazo, hasta la terminación de éste, en beneficio de dos personas unidas en matrimonio, o unión libre, quienes manifiestan también su consentimiento y que aportan sus óvulos y espermatozoides para fertilizar y formar un embrión e implantarlo en el útero de la madre gestante.

II. El instrumento para el alquiler de vientre podrá ser revocado por las personas solicitantes o la mujer gestante solo antes de cualquier transferencia de embriones humanos. De la revocación nacerá el derecho al pago de daños y perjuicios.

Artículo 6 (Laboratorios de reproducción asistida). La práctica del vientre en alquiler, solo podrá ser realizada en aquellas instituciones de salud pública o privada que cuenten con la autorización de la autoridad competente para realizar la transferencia de embriones humanos.

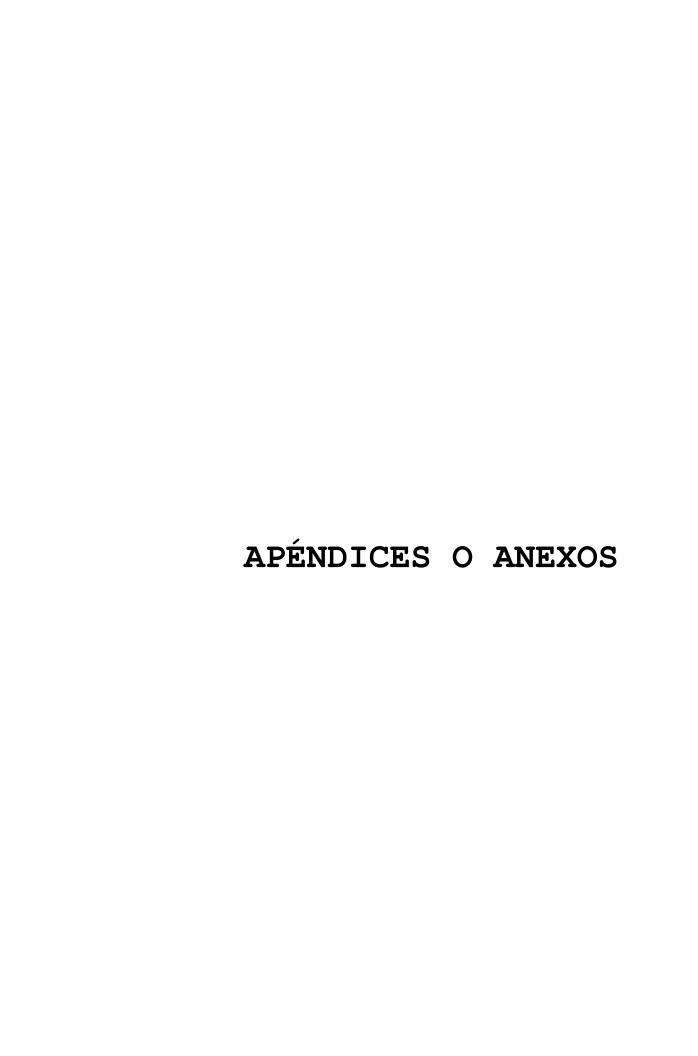
Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines Constitucionales.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

Es dado en la Sala de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los días del mes de del año dos mil quince.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia. Departamento de La Paz, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. EVO MORALES AYMA.....



CONTRATO.

Pacto o convenio entre partes que se obligan sobre materia o cosa determinada y a cuyo cumplimiento pueden ser compelidas (*Dic. Acad.*). En una definición jurídica, se dice que *contrato* cuando dos o más personas se ponen de acuerdo sobre una declaración de voluntad común, destinada a reglar sus derechos. Capitat lo define como acuerdo de voluntades, entre dos o más personas, con el objeto de crear entre ellas vínculos de obligaciones, y también documento escrito destinado a probar una convención. Los *contratos* han de ser celebrados entre personas capaces y no han de referirse a cuestiones prohibidas o contrarias a la moral o a las buenas costumbres. Los *contratos ilícitos* obligan a las partes contratantes en iguales términos que la ley.

CONTRATO A TÉRMINO.

El que supone prestaciones futuras con plazo cierto. En particular, aquel en una de las partes se obliga a entregar una mercadería o título, en una fecha futura, a cambio de un precio predeterminado.

CONTRATO A TÍTULO GRATUITO.

Aquel en que, obedeciendo a un propósito de liberalidad y de desinterés, una de las partes se obliga a entregar una mercadería o título, en una fecha futura, a cambio de un precio predeterminado.

CONTRATO A TÍTULO ONEROSO.

Se llama así cuando las ventajas cuando las ventajas que procura a una de las partes no le son concebidas sino por una prestación que la otra le ha hecho o que se obliga a hacerle, como en la *compraventa*. (v.).

CONTRATO ATÍPICO.

El que no se ajusta a ninguno de los tipos establecidos, caso en el cual se está ante un *contrato innominado*, o aquel que combina las formas diversas de los existentes regulados, situación que se conoce como, *contrato múltiple*. La especie antitética es, por supuesto, el *contrato típico* (v.).

CONTRATO BILATERAL.

Aquel en que las partes se obligan recíprocamente, la una hacía la otra. Se llama también *sinalagmático*. El *contrato* recibe el nombre de *sinalagmático imperfecto* cuando el contratante que a nada se había obligado, adquiere con posterioridad a su celebración una obligación respecto al otro, como la del mandante o depositante en cuanto a reembolsar al mandatario o depositario los gastos que aquéllos hubieran efectuado por razón del mandato o depósito.⁷³

⁷³ Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. 26ª ED. Heliasta (Cabanellas). Manuel OSSORIO.

CODIGO CIVIL BOLIVIANO.

Art. 7°.- (ACTOS DE DISPOSICIONES SOBRE EL PROPIO CUERPO).

- 1. Los actos por los cuales una persona dispone sobre todo o parte de su cuerpo están prohibidos cuando debiendo ejecutarse en vida del donante, pueden ocasionar una lesión grave y definitiva a su integridad física o son de otra manera contrarios al orden público o a las buenas costumbres.
- II. En la donación de órganos que se van a trasplantar en vida del donante, serán necesarios, para la ejecución quirúrgica, el informe previo y el control por una comisión que designará el Colegio Médico.
- III. Una persona puede revocar siempre los actos de disposición sobre su propio cuerpo.

[...]

DE LOS CONTRATOS EN GENERAL

Disposiciones generales

Art. 450.- (NOCION).

Hay contrato cuando dos o más personas se ponen de acuerdo para constituir, modificar o extinguir entre sí una relación jurídica. (Arts. 110, 294, 352, del Código Civil) Art. 451.- (NORMAS GENERALES DE LOS CONTRATOS. APLICACION A OTROS ACTOS).

- I. Las normas contenidas en este título son aplicables a todos los contratos, tengan o no denominación especial, sin perjuicio de las que se establezcan para algunos de ellos en particular y existan en otros códigos o leyes propias.
- II. Son aplicables también, en cuanto sean compatibles y siempre que no existan disposiciones legales contrarias, a los actos unilaterales de contenido patrimonial que se celebran entre vivos así como a los actos jurídicos en general. (Arts. 584, 749, 955 del Código Civil)

CAPITULO II De los requisitos del contrato

Art. 452.- (ENUNCIACION DE REQUISITOS). Son requisitos para la formación del contrato: 1) El consentimiento de las partes. 2) El objeto. 3) La causa. 4) La forma, siempre que sea legalmente exigible.

SECCION I Del consentimiento

Art. 453.- (CONSENTIMIENTO EXPRESO O TACITO).

El consentimiento puede ser expreso o tácito. Es expreso si se manifiesta verbalmente o por escrito o por signos inequívocos; tácito, si resulta presumible de ciertos hechos o actos. (Arts. 359, 455, 805 del Código Civil)

SUBSECCION I De la libertad contractual y sus limitaciones

Art. 454.- (LIBERTAD CONTRACTUAL: SUS LIMITACIONES).

- I. Las partes pueden determinar libremente el contenido de los contratos que celebren y acordar contratos diferentes de los comprendidos en este Código.
- II. La libertad contractual está subordinada a los límites impuestos por la ley y a la realización de intereses dignos de protección jurídica. (Arts. 318, 375, 483 del Código Civil)

SUBSECCION II Del momento y lugar de formación del contrato

Art. 455.- (LA OFERTA Y LA ACEPTACION. PLAZO).

- I. El contrato se forma desde el momento en que el oferente tiene conocimiento de la aceptación por la otra parte, salvo pacto diverso u otra disposición de la ley.
- II. El oferente debe recibir la aceptación bajo la forma y en el término que hubiese establecido o que sean corrientes según los usos o la naturaleza del negocio.
- **Art. 456.-** (MODIFICACIONES EN LA OFERTA). La aceptación que introduce modificaciones en la oferta, se considera como nueva oferta.
- Art. 457.- (EJECUCION SIN RESPUESTA PREVIA). Si de acuerdo a los usos o a la naturaleza del negocio o por solicitud del oferente, la prestación ha de ejecutarse sin respuesta previa, el contrato se forma en el momento y lugar en que ha comenzado la ejecución, con cargo de darse a la otra parte aviso inmediato de que se ha iniciado la ejecución, debiendo en caso contrario resarcir el daño.

Art. 458.- (REVOCACION DE LA OFERTA Y DE LA ACEPTACION)

I. Mientras la aceptación no llegue a conocimiento del oferente, la oferta puede ser revocada.

- II. Pero cuando sin tener noticia de la revocación del aceptante hubiera comenzado de buena fe la ejecución del negocio, se hace beneficiario de la indemnización que debe reconocerle el oferente por los gastos y pérdidas sufridas.
- III. La aceptación puede asimismo ser revocada antes de llegar a conocimiento del oferente.

Art. 459.- (MUERTE O INCAPACIDAD DE LAS PARTES).

- I. Si el oferente fallece o pierde su capacidad de contratar antes de conocer la aceptación la oferta queda sin efecto. (Arts. 453,455. 464 del Código Civil).
- II. Queda igualmente sin efecto si el ofertatario fallece o pierde su capacidad antes de que su aceptación hubiese llegado a conocimiento del oferente.
- Art. 460.- (EL SILENCIO COMO MANIFESTACION DE LA VOLUNTAD). El silencio constituye manifestación de voluntad sólo cuando los usos o las circunstancias lo autorizan como tal y no resulta necesaria una declaración expresa salvo lo que disponga el contrato o la ley.
- **Art. 461.-** (**LUGAR DEL CONTRATO ENTRE PRESENTES**). Entre presentes, el lugar del contrato es aquel donde los contratantes se encuentran. (Art. 816 del Código de Comercio).

Art. 462.- (LUGAR DEL CONTRATO ENTRE NO PRESENTES).

- I. Entre no presentes el lugar del contrato es aquel donde ha sido propuesto, salvo pacto contrario u otra disposición de la ley.
- II. Se estará a la regla del parágrafo anterior en el caso del contrato celebrado por teléfono, telégrafo, telex, radio u otro medio similar. (Arts. 310, 461 del Código Civil)

Art. 463.- (CONTRATO PRELIMINAR).

- I. El contrato preliminar, sea bilateral o unilateral, para la celebración de un contrato definitivo en el futuro, debe contener los mismos requisitos esenciales que este último, bajo sanción de nulidad.
- II. Si las partes no han convenido plazo para la celebración del contrato definitivo, lo señalará el juez.
- III. La parte que no cumpla queda sujeta al resarcimiento del daño, salvo pacto o disposición diversa de la ley. (Arts 452, 465, 563 del Código Civil)

Art. 464.- (CONTRATO DE OPCION).

- I. Por el contrato de opción una de las partes reconoce a la otra con carácter exclusivo e irrevocable, la facultad de aceptar una prestación en su favor o en la de un tercero, en las condiciones convenidas y en el plazo acordado.
- II. El plazo no podrá ser superior a dos años.
- Art. 465.- (CULPA PRECONTRACTUAL). En los tratos preliminares y en la formación del contrato las partes deben conducirse conforme a la buena fe, debiendo resarcir el daño que ocasionen por negligencia, imprudencia u omisión en advertir las causales que invaliden el contrato. (Arts. 463, 520 del Código Civil)
- Art. 466.- (INCLUSION AUTOMATICA DE CLAUSULAS). Se consideran incluidas en todo contrato, las cláusulas impuestas por la ley.

[...]

SECCION II Del término o plazo

Art. 508.- (CONTRATO A TERMINO, EFECTOS).

- I. De la llegada de un acontecimiento futuro y cierto puede hacerse depender el ejercicio o la extinción de un derecho. (Arts. 311, 588, 708 del Código Civil)
- II. El término inicial o suspensivo y el término final o extintivo surten sus efectos sólo a partir de su llegada. **Art. 509.-** (**DISPOSICIONES APLICABLES**). El término de cumplimiento para las obligaciones se rige por lo dispuesto en los artículos 311 al 315.

LEY Nº 348 - LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

ARTÍCULO 1. (MARCO CONSTITUCIONAL). La presente Ley se funda en el mandato constitucional y en los Instrumentos, Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia, que garantizan a todas las personas, en particular a las mujeres, el derecho a no sufrir violencia física, sexual y/o psicológica tanto en la familia como en la sociedad.

ARTÍCULO 4. (**PRINCIPIOS Y VALORES**). La presente Ley se rige por los siguientes principios y valores:

1. Vivir Bien. Es la condición y desarrollo de una vida íntegra material, espiritual y física, en armonía consigo misma, el entorno familiar, social y la naturaleza.

 $[\dots]$

LEY N° 045 - LEY CONTRA EL RACISMO Y TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN Artículo 1. (OBJETO Y OBJETIVOS).

- **I.** La presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para la prevención y sanción de actos de racismo y toda forma de discriminación en el marco de la Constitución Política del Estado y Tratados Internacionales de Derechos Humanos.
- **II.** La presente Ley tiene por objetivos eliminar conductas de racismo y toda forma de discriminación y consolidar políticas públicas de protección y prevención de delitos de racismo y toda forma de discriminación.

Artículo 2. (PRINCIPIOS GENERALES). La presente Ley se rige bajo los principios de:

[...]

- **b) Igualdad.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derecho. El Estado promoverá las condiciones necesarias para lograr la igualdad real y efectiva adoptando medidas y políticas de acción afirmativa y/o diferenciada que valoren la diversidad, con el objetivo de lograr equidad y justicia social, garantizando condiciones equitativas específicas para el goce y ejercicio de los derechos, libertades y garantías reconocidas en la Constitución Política del Estado, leyes nacionales y normativa internacional de Derechos Humanos.
- c) Equidad. Entendida como el reconocimiento a la diferencia y el valor social equitativo de las personas para alcanzar la justicia social y el ejercicio pleno de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.
- **d) Protección.** Todos los seres humanos tienen derecho a igual protección contra el racismo y toda forma de discriminación, de manera efectiva y oportuna en sede administrativa y/o jurisdiccional, que implique una reparación o satisfacción justa y adecuada por cualquier daño sufrido como consecuencia del acto racista y/o discriminatorio.

LEY Nº 263 - LEY INTEGRAL CONTRA LA TRATA Y TRÁFICO DE PERSONAS

Artículo 6. (DEFINICIONES). Para los efectos de interpretación y aplicación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

[...]

7. Guarda y Adopción Ilegales. Es el procedimiento de guarda y adopción de niños, niñas y adolescentes que se realiza sin el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentos estipulados en la normativa nacional y en los instrumentos internacionales.

[...]



Al descubierto el primer caso de vientre de alquiler

El vientre de alquiler es una práctica sobre la que no existen leyes en el país.



ANF / La Paz

Una mejer habria alquilado su vientre para gestar a la hija de otra pareja, según las investigaciones preliminares de la denuncia

interpuesta a una niñera por raptar supuestamente a una

El pasado 27 de abril una pareja denunció el rapto de su hija de 8 meses en la Unidad de Trata y Tráfico de la Fuerza Especial de Lucha Contra el crimen (FELCC) pero cuando los efectivos policiales llegaron a la vivvenda de la niflera apareció su esposo y aseguró ser el padre biológico de la menor.

Ante la confusión generada por las contradictorias declaraciones, la policia detuvo a la pareja denunciante y al supuesto padre biológico,

"Es un caso complejo y ain precedentes" dijo a ANF la fiscal Karina Cuba, quien solicitó a la justicia la detención preventiva de los implicados y ordenó la búsqueda de la niñera que está desaparecida en poder de la bebé.

Tanto la pareja denunciante como el supuesto padre biológico presentaron un certificado de nuclimiento en el que registran a la ritifa como hija suya, por lo que Cuba anunció que se convocará al médico que atendió el parto.

A pesar de la irregulandad, el fondo del asunto es que la decuncia por rapte dio pistas para investigar un caso de "Ventre de alquiler", práctico que no está regulada en Boltria.

La pareja que demunció el rapto declaró que pagó una gran suma de dinero para alquilar el vientre de la mujer a la que luego también contrataron como niñera.

"No existen leyes sobre la figura de madre sustituta o vientre de alquiler" aciaró la fiscal Cuba y, en este caso, tampoco existen documentos que respalden la versión de la pareja que asegura que pagó para que una persona lleve en su vientre a su hija.

El caso se agrava porque una tercera persona se presentó como padre biológico de la menor, aunque durante la audencia de medidas cautelares aseguró que la niña nació producto de una relación extramatrimonial de su concubira con el otro hombre que también reclama la paternidad.

Si la pareja tomó la decisión de alquifar un vientre para ser padres, no existen leyes que protejan sus derechos. La fiscal reconoció el vacio legal en esta materia y admitió que en Bolivia no es posible aún firmar contratos que regulen las consecuencias emocionales y financieras de una subrogación.

Los hechos

- Denuncia El 27 de atril una pareja denunció en la FELCC que la niflera desaparectó con su hija de 8 mesea
- Investigación Versiones contradictorias derivaron en la detención preventiva de los implicados.
- Revelación Pareja denunciame declaró haber pagado para alquilar el vientre de la mujer que contrataron de niñera.

Los Tiempos



Rapto de bebé devela caso de vientre de alquiler

Pais

ANF

C Publicado el 88/05/2017 a las 98/00

La Paz

Cuando el pasado 27 de abril una pareja denunció que la niñera desapareció con su hija de ocho meses, no se imaginó que terminaría en celdas policiales.

La pareja denunció el rapto de su hija en la Unidad de Trata y Tráfico de la Fuerza Especial de Lucha Contra el crimen (Felcc) pero cuando la Policía llegó a la vivienda de la niñera, apareció su esposo, quien dijo ser el padre biológico de la bebé. Ante la confusión, la Policía detuvo a la pareja denunciante y al supuesto padre biológico, "Es un caso complejo y sin precedentes" dijo la fiscal Karina Cuba que solicitó la detención preventiva de los implicados y ordenó la búsqueda de la niñera desaparecida y en poder de la bebé.

Tanto la pareja como el supuesto padre biológico presentaron un certificado de nacimiento que registra a la niña como hija suya. "Este ya es un hecho irregular porque el certificado de nacimiento se extiende con el certificado de nacido vivo", dijo Cuba y anunció que se convocará al médico que atendió el parto.

La denuncia por rapto dio pistas para investigar un caso de "vientre de alquiler", práctica que no está regulada en Bolivia.

La pareja denunciante, un ingeniero y una médica, declaró que pagó una alta suma de dinero para alquilar el vientre de la mujer a quien, además, contrataron como niñera. De un día a otro, la mujer desapareció como la bebé cumplió ocho meses.

"No existen leyes sobre la figura de madre sustituta o vientre de alquiler" aclaró Cuba y, en este caso específico, tampoco existen documentos que respalden la versión de la pareja que asegura haber hecho el pago.

Cuba reconoció el vacío legal en esta materia y admitió que en Bolivia no es posible aún firmar contratos que regulen las consecuencias emocionales y financieras de subrogación.

El caso se complica por la aparición del presunto padre biológico, quien asegura que la niña nació producto de una relación extramatrimonial.













bueden ser acusadas de trata Mamas que ofertan a bebes

Caso. Funcionarios investigarán 'adopciones" ilegales de niños. anuncios en los que aparecen

MÓNICA HUANCOLLO, LA PAZ

o guarda Begal de niños a mwês

de convenios directos entre padres o terrorius personas so cons-

tituye en un delito de trata o tra fico, que se castiga com la priva-

as madres que ofrecen dur en den ser procesadas por el delito adopción a sus bebés mediante anumdos en internut pue de trata y tráfico de personas.

ción de libertad, según la Ley 263.

Marco Antonio Gira Paredes, del Observatorio Boliviano de Trata de Personas, del Centro de Capacitación pom la Mujer (Ce-

ción. La mayoria de las mamás que publicitaron en este sitio y varones - para dades en actopaseguran que lo hacen por necestidad y dar me-

Hay también personas que buscan acordar la teños, y mujeres que 'alquillan" sa vientre "por necessitad". nencia de estos ni-

licite la adopción, además de la La sanción es pura quien so madre, quien puede ser acusada de complicidad, manifestó, Ayer se conoció de una pági

que se ofertan a hebés -- mujeres

ior vida a sus hijos.

EXTRA traté de contacturse con estas personas, pero los cefulures a los que se hace referencia en la púgina estaban apagados. De las mamerosas llamadas

testó una persona, quien aseveró que nunca puso el anuncio de dar en adopción a su bebé. "Creo que pusieran mi número por maron preguntanerror. Ya son varios los que lla

do lo mismo, dijo.

Para que la Policía o la Gira es importante Fiscalfa abran un gación de manera proceso de Investi Proceso.

oportuna, porque podría ser una red de tratantes o traficantes.

En Bolivia, hace varios años raba mediante redes sociales se desiribing una red que ope

Gira recordó que en esa opor extranjeras que querlim adopti tunidad se conoció de pareji

Consuelo Torrez, responsable de (ofertantes), quienes aborn estár Este medio conversó con "Había australianos que M contactaron con estas persona en prisión. Buscaban ser padre a un bebé a través de Internet. adoptivos de niños bolivianos

la Defensoria Municipal de La Paz, quien no quiso declarar do tema hasta conocer en detalle la

Fabiola Clavijo, de la Defen soria de la Niñez y Adolescencia de El Alto, se comproromió a investigar el caso, pues en este oferta de adopción en la web.

via interne Ofertan a bebe

Anuncios. En algunos portales comerciales también se venden a niños y se alquilan vientres.

MÓNICA HUANCOLLO, LA PAZ

n un anunco come, una página de internet, algusu vientre para las parejas que ción a sus bebés, que están por nacer. En esos portales además hay jóvenes que buscan alquilar nas mamás ofrecen dar en adopno pueden concebir un niño.

También hay otros portules comerciales en la web, en los que se ofrece la venta de bebés sin que exista control alguno.

ta por motivos personales; ya tengo 38 semanas y tres días de gestación y está por nacer. Soy de La Paz, por favor contáctese "Doy en adopción a mi bebi-

a mi correo personal, se lee en un anuncio que fue publicado en julio de este año. Otra de las sonales, Es urgente porque estoy menciones detalla: "Quiero dar milia estable, por motivos peren adopción a mi bebé a una fa de ocho meses, llamar al..."

necesidad y otras porque son jos aseguran que lo hacen por En la web, las madres que menores de edad y quieren darbuscan dar en adopción a sus hiles una mejor vida a sus hijos.

personas que esperan adoptar a cién nacidos y otros objetos, hay bién se ofertan articulos para reun niño, ya sea varón o mujer.

En este sitio, en el que tam-

unes, 13 Julio, 2015

loy en adopcion a mi beba - sense y notes / const

Jomingo, 28 Junio, 2015

150@gmail.com) - Babin y never Johns Per fire perjoins series y melital Iquilo vientre (ar

liercoles, 10 Junio, 2015

Sentre en algiler (la paz) - mins y niver (pper

MUESTRA. LOS AVISOS DE UNA PÁGINA WEB.

En uno de los anuncios, los interesados escribieron: "Deseo den concebir un niño y que no adoptar un bebé recién nacido o que esté por nacer. Se ofrecen lo hacen las parejas que no puebuenas garantías." Por lo general,

pudieron hacer el trámite por la vía legal, es decir, a través de las defensorías y el Servicio Departamental de Gestión Social. El vientre en alquiller es otra de las ofertas que se publicita a través de anuncios electrónicos

LA NORMA

SE PROHÍBE

hibe la tenencia ilegal de dos entre partes (madres es castigada con la privación de libertad y en muchos casos puede ser vin-Adolescente (CNNA) prode personas, como lo eso interesados). La acción culada a la trata y tráfico El Código Niña, Niño y niños a través de acuertablece la Ley 263 que sanciona ese delito.

Para la adopción legal los servicios departamen se debe recurrir a las deademás de juzgados de la Niñez y Adolescencia. fensorias municipales y tales de Gestión Social,

BIBLIOGRAFÍA

- Amador Jiménez Mónica —Biopolíticas y Biotécnicas: Reflexiones Sobre Maternidad Subrogada en la Indial, India, 2010.
- BELLUSCIO, A. Cesar. 1977 Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, 4ta. edición, Ediciones Depalma.
- 3. BORDA, Guillermo A. 1988 Manual de Derecho de Familia. Buenos Aires, 10ma. edición, Ed. Abeledo Perrot.
- 4. CABANELLAS, Guillermo. 1998 Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires, Ed. Heliasta.
- 5. CALDERÓN SARAVIA, Marcelo. 1991 Juicio de responsabilidades por un delito imaginario. Sucre-Bolivia, Ed. Judicial.
- DE IBARROLA, Antonio. 1993 Derecho de Familia. México D.F. 4ta. edición, Ed. Porrúa S.A.
- 7. ENGELS, Federico. 1946 El origen de la Familia, de la Propiedad Privada y el Estado. Buenos Aires, 5ta. edición, Ed. Claridad S.A.
- 8. GARECA OPORTO, Luís. 1987 Derecho familiar y Razonado. Oruro-Bolivia, Ed. Lilia.
- 9. INE, Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2003
- JIMÉNEZ SANJINÉS, Raúl. 1993 Teoría y práctica del Derecho de Familia. La Paz-Bolivia, 4ta. edición, Ed. Popular.
- 11. KAUNE ARTEAGA WALTER, Curso de Derecho Civil Contratos, La Paz 1981
- LLEDO FRANCISCO, Fecundación Artificial y Derecho, Editorial Tecnos, Madrid, 1988.
- 13. MESSINEO, Francesco. 1979 Manual de Derecho Civil y Comercial. Buenos Aires, 1era. edición, Ed. Jurídica Europa América EJEA.
- 14. MICROSOFT Encarta, Contrato, Microsoft Corporación 2006.
- 15. MICROSOFT ® ENCARTA ® 2009 ©, Madre Sustituta, 1993-2008 Microsoft Corporación. Reservados todos los derechos.

- 16. MORALES GUILLEN, Carlos. 1977 Código Civil, Concordado y anotado. La Paz-Bolivia, Con arreglo a la 2da. edición, Ed. Los Amigos del libro.
- 17. MORALES GUILLEN, Carlos. 1990 Código de Familia, Comentarios y Concordancias. La Paz-Bolivia, 2da. edición, Ed. Gisbert.
- MOSCOSO DELGADO, Jaime. 1989 Introducción al Derecho. La Paz-Bolivia, Editorial Juventud.
- 19. NELL, Peter. Teoría de la Legislación como disciplina científica 1973
- 20. OSSORIO, Manuel. 1989 Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Ed. Heliasta.
- 21. OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. 26ª Edición. Ed. Heliasta
- 22. PAZ, Espinoza Félix C, Derecho de las Familias. Violencia Familiar. Segunda Edición. Editorial "El Original San José". La Paz Bolivia 2016
- 23. RODRIGUEZ LOPEZ, Dina. Nuevas técnicas de reproducción humana. El Útero como objeto de contrato. Revista de Derecho Privado. México. numeral 11. Mayo-Agosto 2003.
- 24. ROMEO CASABONA, Carlos Maria. 2003 Genética y derecho, responsabilidad jurídica y mecanismos de control. Ed. Astrea.
- 25. SAAVEDRA LOPEZ, Mario. 1995 Manual de Derecho de Familia. Cochabamba-Bolivia, Ed. Serrano.
- 26. SAMOS OROZA, Ramiro. 1995 Apuntes de Derecho de Familia. Sucre-Bolivia, 2da. edición, Editorial Judicial.
- 27. TORRES PAREDES, René. 1988 Código de Familia. La Paz-Cochabamba Bolivia, Ed. Los Amigos del Libro.
- 28. UNICEF. 1990 Convención de NNUU sobre Derechos del Niño. Nueva York.
- 29. VIDAL JAIME, Las Nuevas Formas de Reproducción Humana, Editorial Civitas, Valencia 1988
- 30. VILLAZÓN DELGADILLO, Martha. 1997 Familia, niñez y sucesiones. CochabambaBolivia.

- 31. Watson, Alan. Legal Transplants. An Approach to Comparative Law. 2a ed, Atenas, The University of Georgia Press. 1993. Citado por MARTA MORINEAU. Evolución de la familia jurídica Romano Canónica
- 32. ZANNONI EDUARDO, Inseminación Artificial y Fecundación Extrauterina. 1ra. Edición 1978, Buenos Aires.

Normas

- 1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO. 2009. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia.
- 2. CODIGO DE LAS FAMILIA Y DEL PROCEDIMIENTO FAMILIAR. 2013. Gaceta Oficial de Bolivia. La Paz-Bolivia.
- 3. Corte IDH, Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación In Vitro) vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012 Serie C No. 257. Disponible en http://bit.ly/VUYz0A

Páginas Web

- 1. www.enciclopediasalud.com
- 2. www.definicionabc.com
- 3. www.centrodebioetica.org
- 4. www.bioetica.org
- 5. www.revista.spotmediav.com
- 6. www.aebiotica.org
- 7. www.unav.es
- 8. www.eldeber.com
- 9. www.sdefertility.com
- 10. www.agar-asociacion.org
- 11. www.sugorracy.ru
- 12. www.unav.es
- 13. pdf.bioetica.flasco.com
- 14. pdf.bioetica.flacso.org.arg.
- 15. http://www.fecolsog.org/userfiles/file/revista/Revista_Vol54No4_Octubre_Diciembre 2003/v54n4a03.PDF
- 16. http://www.slides.net/isasu/lareiproduccin-asistida